



RESOLUCIÓN No. 170-CSUP-2024

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 la Constitución de la República del Ecuador determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;

Que, el Art. 8, literal f), de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Serán fines de la Educación Superior. - La educación superior tendrá los siguientes fines: f) fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional con armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal”;

Que, el Art.13, literal k), de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica: “Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación: k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como comunidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de



soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales”;

Que, el Art. 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: “Asignación de recursos para publicaciones, becas para Profesores o Profesoras e investigaciones.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos”;

Que, el Art. 4 del Reglamento de Régimen Académico, en su literal b establece: “La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación, dominios académicos y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas. La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores, investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento y nuevos productos, procesos o servicios”;

Que, el Art. 29 del Reglamento de Régimen Académico, establece que: “Las IES, a partir de su naturaleza, fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, definirán sus regulaciones internas y/o políticas de investigación”;



Que, el estándar 8: Planificación de los procesos de investigación del Modelo de Evaluación externa de Universidades y Escuelas Politécnicas 2019, dispone: “La institución cuenta con normativa y/o procedimientos, aprobados y vigentes, e instancias responsables, para el desarrollo de la investigación, así como para la selección, asignación de recursos, seguimiento, evaluación y publicación de resultados de los programas y/o proyectos de investigación científica y/o tecnológica y/o de creación artística, enmarcados en sus líneas de investigación, procurando la participación del estudiantado”;

Que, el estándar 9: Ejecución de los procesos de investigación, del Modelo de Evaluación externa de Universidades y Escuelas Politécnicas 2019, dispone: “La institución selecciona programas y/o proyectos de investigación científica y/o tecnológica y/o de creación artística mediante procedimientos de arbitraje preferentemente enmarcados en las líneas de investigación y/o dominios académicos, ejecuta los recursos provenientes de fondos internos y externos, da seguimiento y los evalúa, reconociendo los logros del profesorado y estudiantado acorde con la normativa del sistema de educación superior, en el marco de principios éticos”;

Que, el estándar 10: Producción académica y científica del Modelo de Evaluación externa de Universidades y Escuelas Politécnicas 2019, dispone: “La institución produce resultados de la investigación científica y/o tecnológica y/o de creación artística, plasmados en obras de relevancia, valoradas por pares internos y externos a la institución, que cumplan con requisitos básicos de publicación, exposición y/o registro, y están articulados a sus líneas de investigación y/o proyectos de creación artística”;

Que, el estándar proyectivo C: Innovación, del Modelo de Evaluación externa de Universidades y Escuelas Politécnicas 2019, dispone: “La institución contribuye a la generación de innovación social en su entorno externo e impulsa procesos de innovación al interior de la institución”;



Que, el Artículo 42 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación; De la Investigación Responsable. - Comprende los procesos investigativos encaminados a obtener resultados orientados al incremento de la productividad, la diversificación productiva, la satisfacción de necesidades o al efectivo ejercicio de los derechos de las personas, las comunidades, los pueblos, las nacionalidades y de la naturaleza;

Que, el Artículo 114 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación; De los titulares de derechos de obras creadas en las instituciones de educación superior y centros educativos.- En el caso de las obras creadas en centros educativos, universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, e institutos públicos de investigación como resultado de su actividad académica o de investigación tales como trabajos de titulación, proyectos de investigación o innovación, artículos académicos, u otros análogos, sin perjuicio de que pueda existir relación de dependencia, la titularidad de los derechos patrimoniales corresponderá a los autores. Sin embargo, el establecimiento tendrá una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos;

Que, el objetivo estratégico 5 del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2021 – 2025, destaca como una prioridad incrementar el impacto de la función de investigación científica y formativa;

Que, la política de investigación a, del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2021 – 2025, en el apartado 7.5.4.3, señala que la Investigación que se planifica y ejecuta en la institución de impacto y procura la ampliación y la generación del conocimiento en procura del bienestar de la sociedad y la misma comunidad universitaria;

Que, la política de investigación b, del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2021 – 2025, en el apartado 7.5.4.3, señala que La formación y el perfeccionamiento del claustro es permanente y garantiza la calidad



de los productos de los procesos de investigación formativa y académico científica, por lo cual se fortalece de manera continua;

Que, los literales a, b y c del Art. 7 de las políticas de Investigación del Estatuto Universitario, señalan: “La función sustantiva de investigación se planifica y ejecuta en correspondencia con el modelo educativo, dominios institucionales, ejes transversales y sostenibilidad, así como en respuesta a las necesidades del entorno”, “los proyectos, programas y procesos de investigación formativa, científica, tecnológica y/o artística en la Institución cuentan con la planificación y recursos necesarios para la aplicación, publicación y transferencia de sus resultados, dirigida al bienestar de la sociedad y de la misma comunidad universitaria” y “la mejora continua de la investigación se garantiza por medio de la formación permanente del claustro docente y estudiantado, evaluación y aplicación de estrategias oportunas, que brindan resultados cuanti y cualitativos pertinentes”;

Que, es necesario unificar la legislación interna que regula el proceso de investigación institucional en un solo cuerpo normativo, a fin de facilitar su manejo y aplicación bajo los principios de eficacia y eficiencia;

Que, es necesario reemplazar el Reglamento del Sistema General de Investigación de la Universidad; con el objeto de definir nuevas líneas de

investigación y contar con la participación de investigadores, ayudantes de investigación y de estudiantes en los proyectos que promueva la Institución; y,

Que, el Art. 19 del Estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi establece que: “Son funciones y atribuciones del Consejo Superior Universitario Politécnico: Literal h) Expedir, reformar y derogar los reglamentos internos y disposiciones de carácter general, que sean necesarios para el desarrollo normal de las actividades de la institución”.



En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias, resuelve expedir la reforma al:

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

TÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, FINES. OBJETIVOS Y POLÍTICAS

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO Y FINES

Art. 1.- Objeto. - El objeto del presente Reglamento es regular los procesos de formulación, ejecución, seguimiento, evaluación, difusión y divulgación de la investigación, desarrollo e innovación en la Universidad, así como establecer directrices para la organización estructural y articulación con las funciones sustantivas y así alcanzar la consecución del mismo.

Art. 2.- Ámbito. - El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio tanto en grado como en postgrado, para el personal académico, personal de apoyo académico, servidores y estudiantes de la UPEC, así como para las diferentes instancias que desarrollan actividades de investigación, desarrollo, innovación y promueven el uso social del conocimiento.

Art. 3.- Fines. - Los fines que persigue el sistema de investigación son:

- a. Generar políticas de investigación científica y tecnológica;
- b. Planificar, desarrollar, ejecutar, y evaluar las diversas actividades del sistema de investigación, desarrollo, innovación y uso social del conocimiento;
- c. Optimizar los recursos tecnológico-científicos de la Universidad;
- d. Promover la producción académica, científica y tecnológica en contextos de trabajo internos y externos;
- e. Estimular la difusión de los resultados de la investigación;



- f. Resguardar la propiedad intelectual generada a nivel institucional;
e,
- g. Incentivar la participación del personal en los procesos de investigación, desarrollo e innovación generados de manera interna y externa.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS Y POLÍTICAS DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN DE LA UPEC

Art. 4.- Objetivos. - Los objetivos del sistema de I+D+i de la UPEC son:

- a. Promover y estimular las condiciones para que se desarrolle un ambiente científico, a través de proyectos de investigación, innovación, desarrollo tecnológico en la comunidad universitaria;
- b. Impulsar el desarrollo científico, tecnológico, social y artístico a fin de crear y promover el conocimiento que estratégicamente genere competitividad a nivel local, provincial, zonal, regional, nacional e internacional desde una visión humanista, ética, y sostenible;
- c. Facilitar, difundir e impulsar las tecnologías emergentes existentes a nivel mundial;
- d. Fortalecer el talento humano para que sea competente en los ámbitos local, provincial, zonal, regional, nacional e internacional al abordar los problemas del entorno y sus posibles soluciones de manera innovadora y creativa, mediante la investigación y el desarrollo tecnológico;
- e. Promover la calidad y relevancia de los proyectos de investigación, desarrollo e innovación en congruencia con los objetivos del desarrollo sostenible, bajo principios éticos, bioéticos y de responsabilidad social de la investigación;
- f. Impulsar, fomentar la innovación y el desarrollo tecnológico en beneficio de la sociedad y contribuir a la solución de problemas estructurales relacionados con la competitividad, la sostenibilidad, el desarrollo de los sectores social, productivo, público y privado a través del uso social del conocimiento;



- g.** Promover la movilidad académica nacional e internacional de la comunidad universitaria en otras instituciones y organizaciones, para el fortalecimiento de las actividades de investigación, desarrollo e innovación de vanguardia que se efectúen por parte de la Universidad;
- h.** Establecer relaciones académicas con instituciones de educación superior, centros e institutos de investigación, nacionales e internacionales para contribuir a la consolidación del conocimiento científico;
- i.** Promover procesos de gestión necesarios para la protección de la propiedad intelectual de los resultados de investigación y de innovación;
- j.** Promover y fortalecer la cultura de la investigación en la comunidad universitaria, a través de procesos de sensibilización y empoderamiento de sus miembros;
- k.** Promover la colaboración con empresas, entidades científicas, organismos públicos, privados y/o no gubernamentales en beneficio de las actividades de investigación, desarrollo e innovación que se lleven a cabo en la UPEC;
- l.** Hacer de la investigación e innovación un eje de aplicación del modelo educativo a nivel de grado y posgrado;
- m.** Fortalecer la investigación científica y sus usos aplicados como elementos fundamentales para contribuir al desarrollo, a través de la alineación con la planificación institucional, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial; planes nacionales, y en cumplimiento a la normativa vigente en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación;
- n.** Fomentar y promover en la comunidad universitaria de la UPEC una mayor habilitación científica, tecnológica, cultural y académica, que le permita obtener el reconocimiento nacional e internacional a través de su producción intelectual; y,
- o.** Promover la creación y el fortalecimiento de redes nacionales e internacionales que apoyen la consolidación de los cuerpos académicos y amplíen el impacto de los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación.



Art. 5.- De las políticas. - Las políticas del sistema de I+D+i de la UPEC son:

- a. La función sustantiva de investigación se planifica y ejecuta en correspondencia con el modelo educativo, dominios institucionales, ejes transversales y sostenibilidad, así como en respuesta a las necesidades del entorno;
- b. Los proyectos, programas y procesos de investigación formativa, científica, tecnológica y/o artística en la Institución cuentan con la planificación y recursos necesarios para la aplicación, publicación y transferencia de sus resultados, dirigida al bienestar de la sociedad y de la misma comunidad universitaria; y,
- c. La mejora continua de la investigación se garantiza por medio de la formación permanente del claustro docente y estudiantado, evaluación y aplicación de estrategias oportunas, que brindan resultados cuanti y cualitativos pertinentes.

TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN

CAPÍTULO I DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN

Art. 6.- De la conformación. – El Consejo de Investigación es el organismo rector del Sistema de Investigación de la UPEC. Se reunirá obligatoriamente cada treinta días; y, en forma extraordinaria cuando sea necesario, por disposición del Rector/a. Las sesiones serán reguladas por la normativa institucional. De existir asuntos controvertidos y que no lleguen a un consenso, éstos serán sometidos a votación y de existir empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

El Consejo de Investigación estará conformado por:

- a. El Rector/a, o su delegado, quien lo preside;



- b. Los Decanos, o sus delegados;
- c. El/la Director/a de Investigación;
- d. El/la Director/a de Postgrado;
- e. Un representante por los grupos de investigación, designado por el CSUP; y,
- f. Un estudiante designado de entre los representantes estudiantiles (principal o alterno) ante el Consejo Superior Universitario Politécnico;

Actuará como Secretario del Consejo con voz y sin voto un Secretario, designado/a por la Secretaría General de la Universidad.

Art. 7.- De las funciones. - Compete al Consejo de Investigación, las siguientes:

- a. Presenta para aprobación del CSUP las líneas de investigación;
- b. Presenta para aprobación del CSUP los proyectos de investigación que integrarán los planes operativos anuales de la UPEC, alineados a la visión institucional;
- c. Gestiona los recursos administrativos, financieros y operativos necesarios para la formulación e implementación de proyectos de investigación e innovación considerando estándares de calidad;
- d. Propone las directrices y criterios para la conformación y designación de los grupos de investigación;
- e. Planifica, organiza, dirige y controla las actividades de investigación, en coordinación con las unidades académicas, de vinculación con la sociedad y de postgrado;
- f. Aprueba los mecanismos de cooperación nacional, internacional y la conformación de redes académicas y de investigación, que apoyen los programas y proyectos de investigación e innovación;
- g. Aprueba políticas que propicien la difusión, promoción y transferencia de los resultados de los proyectos de investigación;
- h. Aprueba prórrogas para el cumplimiento de actividades y/o la presentación del informe final de los proyectos de investigación, de conformidad con la normativa interna;

- i. Aprueba los informes de cumplimiento de actividades de los programas y proyectos de investigación emitidos por la Dirección de Investigación;
- j. Convoca el llamamiento a concurso para la presentación de proyectos de investigación institucionales;
- k. Designa comisiones para evaluar las propuestas de programas y proyectos de los investigadores;
- l. Evalúa los resultados y productos de los programas y proyectos de investigación bajo criterios de eficiencia, eficacia y nivel de impacto;
- m. Aprueba la convocatoria y la designación de ayudantes de investigación;
- n. Aprueba la conformación de semilleros de investigación presentados por los grupos de investigación;
- o. Aprueba la vinculación o desvinculación de los integrantes de los grupos de investigación, programas y/o proyectos, en función de lo dispuesto en la normativa interna;
- p. Presenta informe al CSUP para la publicación de libros postulados por la Unidad de Producción y Difusión Académica y Científica;
- q. Conformar la Comisión de Bioética para los proyectos de investigación que lo requieran; y,
- r. Las demás previstas en la Ley, el Estatuto universitario y reglamentación interna.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCION DE INVESTIGACION

Art. 8.- De la Dirección de Investigación. - Es la encargada de planificar, organizar, dirigir y evaluar todos los procesos relacionados con la investigación; así como articular sus acciones con las funciones sustantivas de docencia y vinculación con la sociedad en lo que corresponda; orientando la gestión al seguimiento, coordinación y formulación de nuevos programas y líneas de investigación; así como del registro, transferencia y difusión de los resultados de la investigación acordes con la demanda de la sociedad y el Plan Nacional de Desarrollo. Estará a cargo de un Director/a designado por el Rector/a.



La estructura interna de la Dirección de Investigación estará integrada por las siguientes Unidades:

- a. Proyectos de Investigación:
 - Centro de Transferencia y uso social del conocimiento;
 - Unidades Experimentales; y,
 - Observatorios.
- b. Producción y Difusión Académica y Científica.

Art. 9.- Del Director.- Será designado por el Rector; y, deberá ser Docente titular de la UPEC; quien además reunirá los siguientes requisitos:

- a. Poseer título de Doctor en ciencias (PhD) o su equivalente; o mínimo título de Maestría, registrado en la SENESCYT;
- b. Experiencia mínima de tres años en proyectos de investigación; y,
- c. Tener o haber publicado por lo menos cuatro resultados de investigaciones en revistas indexadas y/o libros;

Art. 10.- De las funciones. - Compete a la Dirección de Investigación:

- a. Dirige las Unidades de: Proyectos de Investigación; Producción y Difusión Académica y Científica;
- b. Promueve y dirige los semilleros de investigación;
- c. Coordina y supervisa el cumplimiento del plan estratégico y operativo anual, en el ámbito de su gestión en las unidades a su cargo;
- d. Coordina la planificación, ejecución y evaluación de las actividades del/los Centro/s de Uso Social del Conocimiento aprobados por el CSUP de acuerdo con la proyección, transferencia y resultados esperados en función de los procesos de Investigación;
- e. Dirige y supervisa el cumplimiento de las políticas de investigación, desarrollo e innovación;
- f. Gestiona alianzas estratégicas y de cooperación técnico-científica y productiva con instituciones públicas, privadas y/o no

- gubernamentales, nacionales e internacionales en el ámbito de I+D+i;
- g.** Informa al Consejo de Investigación el cumplimiento de la planificación y los resultados alcanzados por las unidades adscritas a la Dirección de Investigación; de los grupos y semilleros de investigación; y, de comisiones de investigación de las carreras;
 - h.** Gestiona los recursos financieros, tecnológicos y asistencia técnica para la formulación, implementación y dirección de proyectos de investigación científica y tecnológica, aprobados en el Plan Operativo Anual;
 - i.** Promueve y genera la conformación de redes académicas de investigación nacionales e internacionales;
 - j.** Presenta para aprobación al Consejo de Investigación las líneas, programas y proyectos de investigación, desarrollo e innovación que integrarán el plan operativo anual;
 - k.** Desarrolla acciones tendientes al fortalecimiento del área de investigación formativa para docentes y estudiantes;
 - l.** Coordina con la Comisión de Planificación y Aseguramiento de la Calidad el cumplimiento y las evidencias de los indicadores de investigación, para los procesos de evaluación interna y externa; y,
 - m.** Las demás dispuestas por las autoridades y contempladas en las Leyes, Estatuto y Reglamentos.

CAPÍTULO III

DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 11.- De la Unidad de Proyectos de Investigación (UPI).- Es la Unidad encargada de gestionar las diversas actividades propias de la investigación de la UPEC. Abarca todo tipo de intenciones desde aquellas formativas hasta aquellas enfocadas en el campo aplicado. Se encuentra apoyada por el trabajo desarrollado por los grupos y semilleros de investigación, con el arbitraje de los Consejos de Facultad y el soporte técnico establecido a nivel del centro de transferencia y uso social del conocimiento, las unidades experimentales (Centro Experimental Alonso Tadeo, Centro Experimental San Francisco y los laboratorios de Investigación Aplicada) y observatorios.



Art. 12.- De las funciones del Responsable de la UPI. - Compete al Responsable de la UPI:

- a. Coordinar, supervisar y evaluar de manera conjunta con los Consejos de Facultad la ejecución de los proyectos y programas de investigación, desarrollo e innovación, tanto con financiamiento interno como externo;
- b. Planificar de manera conjunta, con la Dirección de Investigación, el presupuesto destinado para el desarrollo de los proyectos de investigación;
- c. Gestionar de manera conjunta con los Consejos de Facultad la creación o reestructuración de grupos y semilleros de investigación;
- d. Programar y ejecutar reuniones periódicas con los directores de los proyectos, coordinadores de grupos de investigación y responsables de semilleros, para conocer los avances, resultados e informes de las actividades realizadas;
- e. Impulsa y da seguimiento de manera conjunta con los consejos de facultades las actividades desarrolladas por los semilleros de investigación;
- f. Coordinar en conjunto con el jefe de laboratorios, las actividades desarrolladas y ejecutadas en los laboratorios de investigación;
- g. Coordinar en conjunto con los administradores de los centros experimentales y consejos de Facultad, las actividades de investigación, desarrollo e innovación, a ejecutarse en los mismos;
- h. Coordinar en conjunto con los Administradores de los observatorios, la difusión de los resultados de los proyectos de investigación;
- i. Informar periódicamente a la Dirección de Investigación, los avances y resultados de los proyectos de investigación, así como de las actividades desarrolladas en los laboratorios de investigación, centros experimentales, observatorios, grupos y semilleros de investigación;
- j. Preparar las evidencias de los indicadores específicos a las funciones señaladas, para los procesos de evaluación interna y externa;



- k. Establecer de manera conjunta con los Administradores de los Centros de Transferencia Tecnológica y Uso Social del Conocimiento, las actividades que se desarrollarán de manera articulada entre todos los componentes del sistema del Uso Social del Conocimiento, tomando como ejes transversales la innovación y la sostenibilidad; y,
- l. Cumplir las resoluciones del Consejo de Investigación

Art. 13.- Del Centro de Transferencia y uso social del conocimiento. - Es la dependencia que interactúa de forma coordinada con los demás componentes del sistema del uso social del conocimiento de la UPEC facilitando la gestión de la innovación a través de proyectos, con la participación activa de la Universidad, con la industria y la sociedad. Está a cargo de las actividades para transferir conocimientos, técnicas o procesos tecnológicos que permitan la elaboración de productos, procesos o servicios. La transferencia tecnológica comprende acuerdos contractuales tales como, la prueba de concepto, la validación tecnológica, la transferencia de derechos de propiedad intelectual, concesión de licencias de propiedad intelectual, capacitación, contratación de mano de obra nacional, entre otros.

Art. 14.- De las funciones del Administrador del Centro de Transferencia y Uso Social del Conocimiento. – Compete al Administrador del Centro de Transferencia y Uso Social del Conocimiento:

- a. Realizar y/o apoyar actividades de transferencia y desarrollo tecnológico, orientadas a la recepción y aprovechamiento práctico del conocimiento científico desarrollado en la UPEC;
- b. Coordinar, la articulación efectiva del uso social del conocimiento para propiciar innovación y transferencia tecnológica;
- c. Implementar procesos de desagregación y transferencia de tecnología en cualquiera de sus formas;
- d. Establecer espacios de cooperación con el sector productivo para ofertar servicios, identificar necesidades tecnológicas, plantear e

- implementar soluciones a las mismas articuladas con el conocimiento desarrollado en la UPEC;
- e. Fomentar la participación y colaboración en redes de gestores tecnológicos nacionales e internacionales para intercambiar conocimientos y tecnologías;
 - f. Desarrollar programas de difusión y promoción de resultados obtenidos en los proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico;
 - g. Apoyar a la Unidad de Producción y Difusión Académica y Científica en el proceso de protección de la propiedad intelectual, licenciamiento y comercialización de tecnología;
 - h. Coordinar de manera conjunta con la Unidad de Gestión de Proyectos de Investigación, actividades resultantes del uso social del conocimiento; y,
 - i. Desarrollar estudios de vigilancia y prospección tecnológica.

Art. 15.- De las Unidades Experimentales. - Son unidades de apoyo que brindan soporte tecnológico para la investigación, desarrollo e innovación; disponen de talento humano, infraestructura, equipamiento especializado y presupuesto. Están conformadas por los laboratorios de investigación, así como por los centros experimentales.

Art. 16.- De los laboratorios de investigación. - Son unidades de apoyo que brindan soporte a la investigación, desarrollo e innovación, disponen de talento humano, infraestructura, equipamiento especializado y presupuesto. Se originan de programas, proyectos de investigación o de las necesidades institucionales. Su creación para fines formativos o científicos, dependerá de la aprobación por parte del Consejo de Investigación (CI) así como de la disponibilidad presupuestaria. Los laboratorios de investigación formativa serán administrados por los Directores de las Carreras respectivos, mientras que los laboratorios de investigación científica, serán administrados por un docente investigador designado por Rectorado.

Art. 17.- De las funciones. - Compete a los Administradores de los laboratorios de investigación científica:

- a. Coadyuvar al desarrollo técnico científico de los programas y proyectos internos e interinstitucionales en los que la UPEC se encuentra inmersa;
- b. Apoyar la investigación científica mediante el uso de nuevas tecnologías;
- c. Gestionar la modernización de instalaciones, equipos y suministros para la renovación de los mismos con base en las nuevas exigencias y normativas;
- d. Brindar soporte a la comunidad a través de la prestación de servicios;
- e. Implementar normativas y procesos que aseguren la gestión de la calidad;
- f. Liderar los procesos relativos a la certificación y/o acreditación de los mismos;
- g. Preparar las evidencias de los indicadores específicos a las funciones señaladas, para los procesos de evaluación interna y externa;
- h. Brindar el apoyo a propuestas establecidas en el sistema del uso social del conocimiento; e,
- i. Cumplir las resoluciones del Consejo de Investigación.

Art. 18.- De los centros experimentales. - Son espacios físicos a través de los cuales se presta apoyo al personal académico y al investigador, contribuyendo a reforzar las relaciones de la universidad con su entorno. Están orientados a la docencia, implementación de diseños experimentales, aplicación de resultados de investigación, transferencia y uso social de conocimientos.

Art. 19.- De las funciones. - Compete a los Administradores de los centros experimentales:

- a. Coordinar de manera conjunta entre la Unidad de Proyectos de Investigación, Administradores de los Centros Experimentales y los Consejos de Facultad, las diferentes actividades de docencia, investigación y vinculación que se desarrollen;

- b. Mejorar e innovar los métodos tradicionales de enseñanza-aprendizaje a través del análisis de casos y la socialización de procesos y resultados de investigaciones desarrolladas dentro de los centros;
- c. Ser escenarios para el desarrollo de prácticas preprofesionales en las áreas afines a dichos espacios;
- d. Constituirse en escenarios para el desarrollo de trabajos de investigación en campo que aporten a la mejora de la seguridad alimentaria e independencia tecnológica local, provincial, zonal, regional, nacional e internacional;
- e. Ser ambientes naturales de docencia y aprendizaje, así como espacios orientados al desarrollo de la investigación formativa y aplicada;
- f. Liderar los procesos relativos a la certificación y/o acreditación de los mismos;
- g. Realizar de manera periódica informes de gestión en los Centros Experimentales, ante la Dirección de Investigación;
- h. Contribuir al desarrollo de programas de vinculación con la sociedad que permitan la difusión de conocimientos y la prestación de servicios especializados, articulados a la docencia e investigación; para contribuir al desarrollo local, provincial, zonal, regional, nacional e internacional, en coordinación con la Dirección de Vinculación con la Sociedad;
- i. Preparar las evidencias de los indicadores específicos a las funciones señaladas, para los procesos de evaluación interna y externa;
- j. Brindar el apoyo a propuestas establecidas en el sistema del uso social del conocimiento; y,
- k. Cumplir las resoluciones del Consejo de Investigación.

Art. 20.- De los observatorios- Son catalizadores académicos de inteligencia colectiva que están conformados por un equipo técnico que gestiona la información referente a datos e información estadística sobre temáticas particulares o líneas de investigación, a través de la utilización de plataformas tecnológicas implementadas para el efecto.



Dependiendo de su naturaleza cada observatorio contará con su reglamento de funcionamiento propio y su implementación dependerá de la aprobación por parte del Consejo Superior Universitario Politécnico (CSUP) en base a la resolución de creación y aprobación de la reglamentación de funcionamiento del mismo presentada por el Consejo de Investigación de Investigación. Pueden ser internos y/o con participación de miembros externos, en el segundo caso deberá constar el convenio firmado por la máxima autoridad universitaria que permita la creación y su funcionamiento.

Art. 21.- De las funciones. - Compete a los Administradores de los Observatorios:

- a. Utilizar plataformas tecnológicas para generar datos abiertos, indicadores e información estadística, que servirán para la toma de decisiones;
- b. Producir, procesar y difundir información estadística y estudios de carácter científico en las diversas áreas del conocimiento;
- c. Generar nexos con instituciones u otros observatorios a fin de potencializar y enriquecer sus funciones dando lugar a posibles redes de observatorios tanto a nivel nacional como internacional;
- d. Evaluar la calidad de la información que forma parte de las bases de datos;
- e. Difundir la información obtenida de las distintas investigaciones a través de diferentes medios y canales de información;
- f. Apoyar el desarrollo de la investigación, tecnología, innovación, con el trabajo en conjunto con universidades, empresas públicas, gobiernos seccionales, empresas privadas y organismos no gubernamentales, tanto nacionales como internacionales participando de manera activa en propuestas que pueden involucrar fondos concursables;
- g. Rendición periódica de la gestión y actividades realizadas en los Observatorios, ante la Dirección de Investigación;
- h. Analizar y evaluar los resultados e impactos de las políticas aplicadas en los ámbitos de competencia de cada observatorio;



- i. Preparar las evidencias de los indicadores específicos a las funciones señaladas, para los procesos de evaluación interna y externa;
- j. Brindar el apoyo a propuestas establecidas en el sistema del uso social del conocimiento;
- k. Cumplir las resoluciones del Consejo de Investigación; y,
- l. Las demás funciones específicas que se establezcan en el convenio de creación y funcionamiento, en caso de participaciones con sectores externos.

CAPÍTULO IV

DE LA UNIDAD DE LA PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN ACADÉMICA Y CIENTÍFICA

Art. 22.- De la Unidad de la producción y difusión académica y científica.-

Es la unidad encargada de gestionar los procesos de difusión y registro de propiedad intelectual de los productos académicos realizados por los integrantes de la comunidad universitaria. Así mismo, gestiona las propuestas de publicación presentadas por los miembros de la comunidad universitaria y por actores externos vinculados a la institución mediante convenio/s firmados por la máxima autoridad.

Art. 23.-De las funciones. - Compete al/la Responsable de la Unidad de producción y difusión académica y científica:

- a. Desarrollar las normativas de difusión y registro de productos académicos;
- b. Promover relaciones de interés académico-científicas entre la UPEC y otras entidades;
- c. Difundir en la sociedad los productos académicos y científicos generados en la UPEC;
- d. Tramitar los derechos de propiedad intelectual de los productos académicos y/o científicos; y,
- e. Las demás dispuestas por las autoridades y contempladas en las Leyes, Estatuto y Reglamentos.



CAPÍTULO V

DE LA COMISION DE INVESTIGACIÓN DE CARRERAS Y DE PROGRAMAS DE POSGRADO

Art. 24.- De la comisión de investigación de carreras y de programas de postgrado. - Son el ente temporal conformado por representantes de cada carrera y/o programa de postgrado, para asesorar y organizar los aspectos relativos a los procesos de investigación según corresponda. La Comisión de investigación está formado por profesores titulares y ocasionales cuya formación académica esté relacionada con el campo del conocimiento de la Carrera o programa. La Presidencia y secretaría de la comisión será elegida de manera democrática de entre los miembros de esta.

Art. 25.- De las funciones. - **Compete a la Comisión de investigación de carreras y programas de posgrado:**

- a. Supervisar y ejecutar políticas de investigación, desarrollo e innovación de cada carrera y programa;
- b. Colaborar a la Dirección de Investigación, Consejo de Postgrado y Consejos de Facultad en la supervisión de los proyectos de investigación;
- c. Apoyar en la elaboración del plan operativo anual de la carrera o programa con el fin de asegurar los recursos necesarios para procesos de investigación, desarrollo e innovación;
- d. Proponer la participación en redes académicas de investigación, innovación, transferencia tecnológica;
- e. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo de Investigación;
- f. Informar anualmente a la dirección de carrera o programa de posgrado, sobre las actividades de investigación desarrollo e innovación, a realizarse;
- g. Propiciar la participación de docentes y estudiantes en eventos de naturaleza científica, y/o tecnológica como parte de la investigación formativa;

- h.** Proponer actualización y reformas de las líneas de investigación, previos estudios de pertinencia, al Consejo de Facultades y Consejo de Postgrado;
- i.** Sesionar al menos una vez al mes con el fin de analizar y evaluar las actividades realizados en el campo de la investigación, desarrollo, e innovación dentro de cada una de las carreras o programas;
- j.** Facilitar a los grupos de investigación la anexión de integrantes en función de las necesidades establecidas por el coordinador de cada grupo;
- k.** Estructurar el banco de problemas de cada carrera y programa en torno a las necesidades del contexto;
- l.** Evaluar la pertinencia de los temas para los planes de investigación de la unidad de titulación de los estudiantes de grado y postgrado;
- m.** Preparar las evidencias de los indicadores de investigación, para los procesos de evaluación interna y externa;
- n.** Generar las necesidades de formación de posgrado de cada carrera o programa; y,
- o.** Archivar la información de los productos de propiedad intelectual e industrial y participación en eventos académicos y científicos de cada uno de los integrantes de las carreras o programas de postgrado.

TÍTULO III

DE LOS GRUPOS, SEMILLEROS Y LA INVESTIGACIÓN EN REDES

CAPÍTULO I

DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 26.- De los grupos de Investigación. - Se define por grupos de investigación a aquellos conformados por investigadores/as que desarrollan actividades para alcanzar los objetivos científicos, tecnológicos, artísticos y/o de transferencia en torno a un área temática establecida como producto de la experiencia académica, laboral y científica de sus integrantes. Estarán conformados en función de las líneas de investigación y estarán integrados por un equipo multidisciplinario de



profesores internos y externos a la institución y estudiantes de grado y postgrado en calidad de miembros temporales.

Art. 27.- Estructura de los grupos de investigación. - Los grupos de investigación se estructurarán de la siguiente forma:

- a. Coordinador del grupo.- Docente a tiempo completo con horas de gestión, que representa al grupo ante las instancias institucionales y sociedad, responsable del funcionamiento y cumplimiento del plan planteado;
- b. Miembro interno.- Docente a tiempo completo de la UPEC corresponsable con el funcionamiento y cumplimiento de las actividades del grupo;
- c. Miembro externo- Profesional externo a la Universidad quien colabora con el grupo y que para su vinculación deberá adjuntar una carta de compromiso la misma que tiene que ser avalada por el líder del grupo y presentada a la dirección de investigación para su registro;
- d. Miembros temporales. - Aquellos estudiantes de grado y postgrado matriculados en la UPEC y que de forma voluntaria colaboran en el desarrollo de la planificación del grupo, deberá adjuntar una carta de compromiso la misma que tiene que ser avalada por el líder del grupo y presentada a la dirección de investigación para su registro; y,
- e. Secretario del grupo. - Es el miembro interno del grupo encargado del archivo y organización de la documentación y evidencias del grupo de investigación.

Art. 28.- De las funciones. - Compete a los grupos de Investigación:

- a. Participar en el desarrollo de proyectos y programas con financiamiento interno y externo, obtener productos de propiedad intelectual, participar en eventos académico científicos y demás actividades de investigación, desarrollo e innovación;
- b. Asegurar la calidad de la producción científica, bajo criterios de eficiencia, eficacia y nivel de impacto;

- c. Colaborar en la búsqueda de financiamiento externo para el desarrollo de proyectos, programas y actividades de investigación y transferencia tecnológica;
- d. Promover la suscripción de convenios y la creación de redes académicas de investigación con otras instituciones nacionales e internacionales;
- e. Ejecutar los convenios gestionados por los grupos de investigación;
- f. Presentar a finales de cada año la planificación anual de actividades del grupo de investigación;
- g. Presentar a la unidad de Proyectos de Investigación informes cuatrimestrales de las actividades que realiza el grupo de investigación en función a la planificación anual;
- h. Elaborar la programación para promover la difusión, promoción y transferencia de los resultados de los proyectos de investigación generados en el grupo;
- i. Participar en la actualización y reformas de las líneas de investigación, previos estudios de pertinencia, de manera coordinada con los Coordinadores de Investigación de las carreras y programas de posgrado;
- j. Promover la creación y consolidación de semilleros de investigación;
- k. Preparar las evidencias de los indicadores específicos a las funciones señaladas, para los procesos de evaluación interna y externa;
- l. Cumplir las resoluciones del Consejo de Investigación;
- m. Proponer temas de capacitación en investigación de docentes investigadores y estudiantes;
- n. Archivar la información de los productos de propiedad intelectual e industrial y participación en eventos académicos de cada uno de sus integrantes; y,
- o. Las demás previstas en la Ley, el Estatuto Universitario y los reglamentos.

Art. 29.- Del registro de nuevos grupos. – La solicitud de registro de nuevos grupos de investigación estará abierta de forma permanente. El/la



investigador(a) que sea elegido como el coordinador(a) del nuevo grupo podrá solicitar al Consejo de Investigación el registro del grupo de investigación anexando a la solicitud el acta de constitución del nuevo grupo y las fichas de cada integrante con los datos requeridos en el formato establecido para este fin. La Dirección de Investigación será la responsable de recibir y revisar los requisitos establecidos para posteriormente poner en conocimiento del Consejo de Investigación la solicitud emitida para su respectivo análisis y aprobación. En el caso de tener un dictamen favorable, esta misma Dirección archivará la documentación de gestación del grupo y procederá con el acompañamiento respectivo a las actividades propias del mismo.

Art. 30.- Vinculación o desvinculación de miembros. - Para la vinculación o desvinculación de miembros del grupo de investigación, el Coordinador del grupo notificará al Consejo de Investigación el particular con la respectiva documentación de respaldo. La desvinculación de un integrante del grupo de investigación puede darse por las siguientes razones:

- a. Renuncia voluntaria del integrante;
- b. Destitución por actos comprobados que atenten en contra de la normativa o los buenos principios; y,
- c. Inasistencia no justificada con al menos 24 horas de antelación por tres ocasiones consecutivas a las reuniones de trabajo convocadas por el coordinador del grupo, quien como evidencia deberá contar con los comunicados emitidos a los correos institucionales y las firmas de asistencias.

Art. 31.- Disolución de un grupo de investigación. - En cualquier momento, el coordinador del grupo puede solicitar la disolución del mismo, a petición de la mayoría de sus miembros o por alguno de los siguientes supuestos:

- a. Dificultades para la consecución de los fines del grupo;
- b. Falta de apoyo en el desarrollo de las actividades planificadas por parte de los integrantes del grupo;



- c. Se podrá dar por terminado la conformación de un grupo de investigación cuando hayan culminado con las actividades para las que fue creado; y,
- d. Las demás previstas en las leyes y reglamentos.

La solicitud debe acompañarse de un informe que justifique la decisión de disolución del grupo. El Consejo de Investigación confirmará la decisión de disolución del grupo de investigación.

La Dirección de Investigación cuenta con la atribución de solicitar al Consejo de Investigación la disolución de algún grupo en el caso de evidenciar negligencia en el cumplimiento de las actividades planificadas o por el incumplimiento reiterado de la entrega de documentación solicitada, para lo cual deberá evidenciar el seguimiento realizado.

Art. 32.- De la desvinculación de integrantes de los grupos de investigación.- Para el caso de investigadores que no evidencien aportes a los fines y actividades del grupo, el Director de Investigación solicitará un informe al coordinador del grupo, el cual será expuesto al Consejo de Investigación para la evaluación de la desvinculación o no del docente investigador del grupo.

CAPÍTULO II DE LOS SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN

Art. 33.- De los semilleros de investigación.- Los semilleros de investigación son comunidades de aprendizaje de estudiantes y profesores enmarcados en las líneas de investigación de la UPEC, se articulan como comunidad académica al sistema de investigación institucional, a través de su participación en actividades propias de la investigación formativa.

Art. 34.- De los objetivos de los semilleros de investigación.- Los objetivos de los semilleros de investigación se detallan a continuación:

- a. Generar espacios alternativos extracurriculares, que incentiven la cultura investigativa y la formación en investigación, donde el desarrollo de capacidades y habilidades en actividades de I+D+i son el valor agregado que reciben los integrantes del semillero;
- b. Brindar las herramientas necesarias que permitan desarrollar nuevos aprendizajes, adquirir las competencias necesarias y fortalecer la formación en investigación;
- c. Generar conocimientos que contribuyan al mejoramiento de las capacidades y competencias de sus integrantes en el campo de las ciencias, la tecnología y las artes;
- d. Constituirse en una estrategia formativa que dinamiza las líneas de investigación y dominios académicos de las carreras de grado y los programas de posgrado; y,
- e. Generar productos que sean aporte al desarrollo disciplinar, interdisciplinar, transdisciplinar y multidisciplinar que a la vez tributen a los grupos institucionales de investigación.

Art. 35.- De la creación de los semilleros de investigación.- Un semillero se crea cuando varios miembros de la comunidad universitaria identifican una problemática de estudio de interés común relacionada con las áreas de conocimiento afines a las carreras a la cual se encuentran adscritas. Los semilleros también pueden formarse a partir de otros ya existentes. Es necesario considerar que esto sólo se puede dar cuando las subdivisiones que se hagan garanticen que los nuevos semilleros tienen una capacidad académica y logística suficiente para ser independientes. Un semillero de investigación debe estar conformado como mínimo por tres estudiantes asesorados por un Docente a tiempo completo de la Universidad.

Previo al registro Institucional del semillero el docente asesor debe, con el apoyo del Consejo de Facultad relacionado, verificar la pertinencia del mismo y verificar que no existan semilleros con los mismos temas y objetos de estudio a investigar, para lo cual el Decano a cargo de dicho Consejo emitirá una certificación mediante la cual enfatizaría la pertinencia de la creación de dicho semillero.

Una vez evaluada la pertinencia de la creación del semillero, el docente asesor dirigirá la documentación establecida como requisito a la Dirección de Investigación para que se elabore el informe de creación de dicho semillero y sea puesta en consideración del Consejo de Investigación para su aprobación y registro.

El docente asesor y los estudiantes asumirán un comportamiento responsable frente a las actividades que se realizarán como semillero en la planeación, ejecución y la generación de resultados de investigación. Además de las tareas derivadas de investigación, asumirán como responsabilidad el suministro de información y la participación en las actividades que promueva la institución.

Los semilleros de investigación podrán conformarse a partir de convocatorias internas o externas bajo los lineamientos establecidas en las mismas. En dichos casos el Docente Tutor deberá comunicar este particular a la Dirección de Investigación.

Art. 36.- De la documentación para la generación de semilleros de investigación.- Se considerarán como requisitos a presentarse en la Dirección de investigación los siguientes:

- a. Certificado de pertinencia del Consejo de Facultad relacionado al semillero;
- b. Ficha de creación del semillero de investigación, de acuerdo con el formato establecido por la Dirección de Investigación; y,
- c. Fichas de los integrantes del semillero, de acuerdo al formato establecido por la Dirección de Investigación.

Art. 37.- De la Estructura. - Cada semillero de investigación de la UPEC, contará con autonomía responsable para desarrollar las actividades que sean pertinentes para el cumplimiento de sus objetivos, Los semilleros deben tener como mínimo un docente asesor, un estudiante coordinador y dos estudiantes los cuales serán miembros activos. Las funciones de cada uno de los integrantes son las siguientes:

- a. Docente asesor. - Será un docente de tiempo completo de la UPEC, quien tendrá la responsabilidad de acompañar y guiar a los estudiantes en sus proyectos y actividades investigativas, y representar al semillero ante los organismos y eventos correspondientes en asuntos que el estudiante coordinador no pueda asumir.
- b. Estudiante Coordinador. - Su función principal es mantener el contacto del semillero con los órganos de representación de los semilleros de la Universidad, asistiendo a las reuniones que se programen y divulgando la información de interés general para el semillero que se dé a conocer desde estas instancias. Así mismo, es el encargado de entregar la información que las mismas necesiten. Por otro lado, el coordinador es responsable de las actividades que se deriven de sus funciones propias como la programación de las reuniones, la planeación de actividades y todo lo demás que sea pertinente para que el semillero pueda desarrollar sus objetivos planteados.
- c. Miembro. - Son los estudiantes que se encuentran realizando proyectos u otras actividades de I+D+ i dentro del semillero. Cada semillero puede contar con la cantidad máxima de miembros que considere necesarios para desarrollar sus actividades y es libre de hacer convocatorias para la selección de nuevos participantes. El estudiante coordinador goza también de la calidad de miembro del semillero.
- d. Personal de colaboración.- El semillero de investigación puede contar con la participación de otros docentes, técnicos o administrativos institucionales que puedan colaborar al desarrollo de las actividades del semillero, su participación deberá estar motivada por el docente asesor y aprobada por el Consejo de Facultad respectivo.

Art. 38.- Del ingreso o salida de los miembros del semillero.- Se contemplarán los siguientes casos:

- a. Si el docente asesor debe abandonar el semillero por razones de fuerza mayor, el mismo deberá presentar al Consejo de Facultad

respectivo las justificaciones del caso, para que dicho Consejo designe, de ser posible, un nuevo Asesor para el semillero, caso contrario se procederá al cierre del mismo;

- b.** Si el docente asesor o alguno de los miembros del semillero incurrir en alguna falta que atente en contra de los principios institucionales, será separado del semillero y sancionado en función de la normativa institucional vigente;
- c.** Para la salida de cualquier miembro del semillero, el mismo deberá poner en conocimiento formal al docente asesor quien a su vez lo comunicará a la Dirección de Investigación, para la actualización de información del semillero;
- d.** Para el ingreso de nuevos integrantes al semillero deberá dirigirse la motivación respectiva al Decano a cargo del Consejo de Facultad relacionado con el semillero, quien aprobará a o no la inserción de la persona sugerida. Una vez pasado este filtro se trasladará a la Dirección de Investigación la siguiente información:
 - Certificado de aprobación de ingreso del Consejo de Facultad respectivo
 - Copia de cédula del nuevo integrante
 - Ficha del integrante debidamente llena y legalizada en base al formato establecido por la Dirección de Investigación.
 - Foto del nuevo integrante en formato jpg.

Art. 39.- Uso de recursos para actividades de los semilleros. - En base al Reglamento Sustitutivo para la concesión de Becas y Ayudas Económicas para estudiantes de Grado, las becas para actividades de I+D+i permitirán solventar los rubros de los estudiantes miembros de los semilleros en los eventos propios de sus actividades.

Para el caso de eventos relativos a las actividades de los semilleros de investigación, como la entrega de reconocimientos para los docentes tutores de los semilleros ganadores de los concursos específicos, la Dirección investigación establecerá los recursos necesarios para cubrir estos gastos, mismos que deberán costar en la planificación anual.

Art. 40.- Semillero Inactivo. - La decisión de considerar inactivo a un semillero podrá ser tomada por el docente asesor del mismo, quien de forma debidamente justificada deberá poner en conocimiento sobre este particular a la Dirección de Investigación. La condición del semillero no se perderá si el mismo no dura más de un periodo académico en tal condición, momento en el que, luego de una debida evaluación, podría procederse con su cierre. Un semillero inactivo no podrá ser beneficiario de ninguno de los reconocimientos o incentivos establecidos en el Instructivo del sistema de reconocimientos e incentivos para actividades de I+D+i de la UPEC. Un semillero podrá justificar su inactividad cuando suceda cualquiera de los siguientes casos:

- a. Tener menos de tres miembros activos.
- b. No participar en proyectos o actividades de investigación, desarrollo e innovación reconocidas por la UPEC durante todo un periodo académico.

Se recalca que, en el caso de no emitirse el comunicado respectivo por parte del docente asesor, la Dirección de Investigación luego del proceso respectivo de acompañamiento podrá proceder al cierre de este.

Art. 41.-Semillero cerrado. - Un semillero se considerará cerrado en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Luego de haber estado inactivo se haya decidido declararlo como tal;
- b. Cuando sus integrantes decidan cerrarlo en caso de que el semillero haya perdido su vocación investigativa;
- c. Cuando el docente asesor no pueda continuar ni gestionar la delegación por medio del Consejo de Facultad respectivo a otro profesor para asumir esta función;
- d. Cuando los fines para los que fue creado, hayan sido cubiertos;
- e. Incumplimiento en la entrega de la información solicitada o en la participación de reuniones o actividades citadas por el Consejo de



Facultad o por la Dirección de Investigación, por hasta tres veces consecutivas; y,

- f. Haber incurrido en acciones que se vayan en contra de la normativa y los valores institucionales; en estos dos últimos casos se establecerán las sanciones respectivas en función de la Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor de la UPEC.

La decisión será evaluada por la Dirección de Investigación y ésta será quien en última instancia determine si se cierra o no el mismo, para lo cual se encargará de verificar las evidencias respectivas.

CAPÍTULO III DE LAS REDES ACADÉMICAS DE INVESTIGACIÓN

Art. 42.- De las redes académicas de investigación.- Las redes académicas gestionan y viabilizan el trabajo realizado por los investigadores desde la comunicación hasta la colaboración en el desarrollo de programas y proyectos de investigación; apoyados en sistemas y herramientas informáticas para poder desempeñar su labor de manera eficiente y gestionar el conocimiento producido por los investigadores, articulando a las instituciones de diferente naturaleza, tanto del orden nacional como internacional para la producción del conocimiento.

El trabajo y participación en redes académicas de investigación es trascendental e implica que la comunidad de miembros investigadores pueda enterarse de los avances en materia de investigación y la participación activa como investigadores y/o colaboradores en proyectos y/o programas propios y externos. Las redes académicas pueden abarcar a grupos de investigación, semilleros u observatorios y por ende pueden concebir a redes de estas estructuras.

Art. 43.- De la conformación. - La Universidad podrá conformar o ser parte de redes académicas nacionales, internacionales, de investigación y conocimiento, programas y proyectos de innovación social y redes en el entorno de producción o de servicios.



Art. 44.- De las funciones. - Son responsabilidades de las redes académicas de investigación:

- a. Promover la interacción entre los docentes de la universidad con profesores o investigadores pertenecientes a otras instituciones de educación superior y centros de investigación del país o del extranjero;
- b. Potencializar las capacidades de tanto de los semilleros y grupos de investigación, así como de los observatorios u otras instancias del sistema de I+D+i de la UPEC;
- c. Optimizar el uso de recursos existentes, favoreciendo el desarrollo científico y tecnológico;
- d. Ampliar o complementar las líneas de generación y aplicación innovadora del conocimiento que cultivan los grupos participantes;
- e. Fomentar la realización de proyectos y/o programas de investigación con otras instituciones;
- f. Propiciar el intercambio y movilidad del personal de investigación, así como de los estudiantes participantes en los semilleros y grupos disciplinares;
- g. Establecer sistemas de soporte informático para mantener la comunicación interna y externa de la red;
- h. Estructurar y administrar bases de datos con información de la red en cuanto a los recursos humanos, investigaciones y resultados, entre otros a través de la implementación de observatorios; e,
- i. Establecer programas de cooperación y patrocinio para el desarrollo de proyectos, consecución de becas, recursos, movilidad académica y estudiantil.

TÍTULO IV DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I



Art. 45.- De las líneas de investigación institucionales- Las líneas de investigación de la Universidad aportarán y apoyarán a la investigación básica, aplicada, experimental y formativa de las diferentes carreras y programas de posgrado, las mismas que se incluirán de acuerdo al requerimiento académico.

Las líneas de investigación deben pertenecer a los campos del conocimiento, dominios o temáticas que contribuyan al desarrollo sostenible del país y deben ser propuestas considerando, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. El talento humano y recursos disponibles en la UPEC;
- b. Las necesidades locales, provinciales, regionales y nacionales;
- c. Los planes de desarrollo local, provincial y del país;
- d. La posición geopolítica y geoestratégica del país y de la institución;
- y,
- e. El análisis prospectivo y determinación de tendencias regionales, latinoamericanas y mundiales, en cuanto constituyan aportes y orientaciones para el desarrollo humano.

Las líneas de investigación de la UPEC, así como sus respectivas sublíneas son:

1. Tecnología, biotecnología calidad e inocuidad en el procesamiento de alimentos.
 - 1.1 Diseño, desarrollo y conservación de productos agropecuarios mediante una producción sustentable.
 - 1.2 Calidad, inocuidad y gestión en el proceso de diseño, desarrollo e innovación de alimentos.
 - 1.3 Procesos biotecnológicos para la producción de alimentos.
2. Tecnologías de la Información y comunicación aplicadas al Desarrollo sostenible.
 - 2.1 NTICs.
 - 2.2 Plataformas tecnológicas.
 - 2.3 Métodos formales.

- 3.** Agroecología.
 - 3.1** Sanidad animal y vegetal.
 - 3.2** Nutrición animal y vegetal.
 - 3.3** Reproducción animal.
 - 3.4** Producción animal y vegetal.
- 4.** Gestión y desarrollo de destinos, empresas y productos turísticos.
 - 4.1** Marketing turístico.
 - 4.2** Proyectos turísticos.
 - 4.3** Gestión turística.
- 5.** Turismo, patrimonio cultural y natural.
- 6.** Infraestructura.
- 7.** Comercio Internacional y Negocios Internacionales.
 - 7.1** Comercio Internacional e Integración.
 - 7.2** Negociación comercial Internacional.
 - 7.3** Gestión y procesos aduaneros.
- 8.** Estudios Globales, Estado, gobierno y sociedad sostenible.
 - 8.1** Modernización, gobernanza, gestión y políticas públicas.
 - 8.2** Administración pública digital e innovación pública.
 - 8.3** Estudios globales, democracia y desarrollo.
- 9.** Microempresa, economía social y solidaria.
 - 9.1** Asociatividad.
 - 9.2** Trabajo recíproco.
 - 9.3** Políticas de solidaridad económica.
- 10.** Gestión de intangibles y capital intelectual.
 - 10.1** Capital humano, estructural, relacional, social.
 - 10.2** Gestión del conocimiento.
- 11.** Competitividad empresarial.
 - 11.1** Innovación: Procesos, Mercados, Productos.
 - 11.2** Marketing.
 - 11.3** Emprendimiento.
- 12.** Innovación en la mediación pedagógica, aprendizaje y desarrollo.
 - 12.1** Identidad profesional: docente – Deontología.
 - 12.2** Imbricación formación teórica y práctica.
 - 12.3** Formación docente en el aula, la escuela y la comunidad educativa.



- 12.4 Política pública en la formación docente, inicial y continua.
- 13. Inclusión educativa.
 - 13.1 Democracia, ciudadanía y justicia social.
 - 13.2 Diversidad e identidad.
 - 13.3 Exclusión e inclusión educativa y social.

Los programas de grado y postgrado cuentan con sus líneas específicas de investigación con las que fueron aprobados por el organismo competente, y las que se incluirán por intermedio del Consejo de Investigación.

Art. 46.-De la actualización y aprobación de líneas de investigación: El Consejo de Investigación apoyado en la propuesta técnica del Director/a de Investigación, conocerá, pre aprobará y actualizará las líneas de investigación.

La aprobación de las líneas de investigación correrá a cargo del Consejo Superior Universitario Politécnico de conformidad con los lineamientos del plan estratégico de desarrollo institucional, planes de ordenamiento, plan de desarrollo, el modelo de evaluación externa de Universidades y Escuelas Politécnicas y las directrices emanadas por la SENESCYT.

TÍTULO V DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN EN LA UPEC

CAPÍTULO I LA INVESTIGACIÓN EN LA UPEC

Art. 47.- Del proceso. - La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica, fundamentada en debates epistemológicos, que potencia los conocimientos científicos y los saberes ancestrales e interculturales, generando respuestas pertinentes para las necesidades del entorno.

Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación y recursos propios gestionados por la UPEC y se



implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas.

Art. 48.- De la tipología de la investigación. – La investigación en la UPEC se clasifica en:

- a. Investigación formativa.- La investigación formativa es un componente fundamental del proceso de formación académica y se desarrolla en la interacción docente-estudiante, a lo largo del desarrollo del currículo de una carrera o programa; como eje transversal de la transmisión y producción del conocimiento en contextos de aprendizaje; posibilitando el desarrollo de competencias investigativas por parte de los estudiantes, así como la innovación de la práctica pedagógica de los docentes.

Es un proceso de uso y generación de conocimiento caracterizado por la aplicación de métodos convencionales de investigación, la innovación, el análisis y la validación entre pares; produciendo generalmente conocimiento de pertinencia y validez local, nacional, y/o internacional, orientado al saber hacer profesional; e incorporando componentes técnico-tecnológicos en sus productos.

Las UPEC planifica, acompaña y evalúa acciones que aseguran la formación del estudiante en y para la investigación; la investigación como estrategia general de aprendizaje; y, la investigación-acción del currículo, en sus diferentes componentes, por parte del personal académico. La UPEC determinará el objeto, alcance, rigor, impacto, metodologías y condiciones de desarrollo de la investigación formativa en cada una de sus carreras y/o programas.

- b. Investigación académica y científica.- La investigación académica y científica es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos.



Se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación y recursos disponibles de la UPEC. Las líneas, programas y proyectos deberán responder a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos y otros, priorizados por la institución. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales.

La UPEC establece los mecanismos y normativa correspondiente para que tanto profesores, investigadores como estudiantes desarrollen investigación académica y científica pertinente y los resultados de la investigación deberán ser difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento, nuevos productos, procesos o servicios, respetando las normas de propiedad intelectual correspondientes.

La investigación académica y científica genera resultados que pueden ser utilizados en propuestas de vinculación con la sociedad que beneficien la calidad de vida y el desarrollo social, así como en articulación de las funciones sustantivas.

CAPÍTULO II DE LA INVESTIGACIÓN FORMATIVA

Art. 49.- De la investigación formativa en la UPEC. – La investigación formativa es un componente fundamental del proceso de formación académica, apegado al modelo educativo institucional y se desarrolla en la interacción docente-estudiante, a lo largo del desarrollo del currículo de una carrera o programa; como eje transversal de la transmisión y producción del conocimiento en contextos de aprendizaje; posibilitando el desarrollo de competencias investigativas por parte de los estudiantes, así como la innovación de la práctica pedagógica de los docentes.

Es un proceso de uso y generación de conocimiento caracterizado por la aplicación de métodos convencionales de investigación, la innovación, el análisis y la validación entre pares; produciendo



generalmente conocimiento de pertinencia y validez local, nacional, y/o internacional, orientado al saber hacer profesional; e incorporando componentes técnico-tecnológicos en sus productos.

Art. 50.- De la investigación formativa en el tercer nivel. – La investigación formativa en el tercer nivel propende al desarrollo de conocimientos y destrezas investigativas orientadas a la innovación científica, tecnológica social, humanística y artística. En lo referente a la formación de grado, se desarrollará mediante el dominio de técnicas investigativas de carácter exploratorio en relación a la creación, adaptación e innovación tecnológica.

La investigación para el aprendizaje se desarrollará en el campo formativo de la epistemología y la metodología de investigación de la profesión, mediante el desarrollo de actividades o proyectos de investigación de carácter exploratorio y/o descriptivo.

Art. 51.- De la investigación formativa en el cuarto nivel. –La investigación formativa en el cuarto nivel se desarrollará en el marco de la investigación avanzada y tendrá carácter analítico, explicativo o correlacional.

En lo referente a las especializaciones, estos programas deberán incorporar el manejo de los métodos y técnicas de investigación para el desarrollo de proyectos de investigación de nivel analítico.

La investigación en especializaciones del campo detallado de la salud deberá incorporar la fundamentación epistemológica de la especialización del campo específico de la salud correspondiente, y profundizar en el conocimiento de métodos y técnicas para realizar diagnósticos clínicos, epidemiológicos y/o de salud pública, garantizando los principios y normativas que expida la autoridad sanitaria nacional competente en lo relativo a la bioética y que se plasmen en la entrega de productos medibles y en la revisión de pares.

Las maestrías tecnológicas deberán profundizar el conocimiento de la epistemología del campo profesional y desarrollar proyectos de



investigación e innovación de carácter analítico, que pueden utilizar métodos de la disciplina o métodos interdisciplinarios.

Las maestrías académicas deberán profundizar el conocimiento de la epistemología de la ciencia y desarrollar proyectos de investigación de carácter explicativo o comprensivo con un claro aporte al área del conocimiento; podrán ser abordados desde métodos multi e interdisciplinarios.

Art. 52.- Del financiamiento para actividades de investigación formativa.-

La Dirección de Investigación asignará dentro de su presupuesto recursos que puedan ser empleados para actividades que propicien la investigación formativa tales como:

- a. Movilidad para actividades de investigación formativa con otras instituciones tanto a nivel nacional como internacional;
- b. Participación de profesores y estudiantes en eventos académicos y/o científicos;
- c. Publicaciones de artículos científicos de alto impacto; y,
- d. Registro de propiedad intelectual de los productos creados institucionalmente.

Para el otorgamiento de estímulos especiales a estudiantes se coordinará con la Departamento de Bienestar Universitario en base al Reglamento Sustitutivo para la concesión de Becas y Ayudas Económicas para estudiantes de Grado.

CAPÍTULO III

DEL SEGUIMIENTO A LOS PROCESOS DE INVESTIGACIÓN FORMATIVA

Art. 53.-De los responsables del seguimiento. – El seguimiento de los procesos relativos a la investigación formativa estará bajo la responsabilidad del coordinador de Investigación de cada carrera y programa, quien conjuntamente con el apoyo del Consejo de Facultad respectivo propiciará el desarrollo de actividades encaminadas a los fines anteriormente descritos.



CAPÍTULO IV DE LA CONVOCATORIA AL PROCESO DE PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 54.- De la convocatoria. - Cada año, el Consejo de Investigación asesorado técnicamente por la Dirección de Investigación, convocará a la comunidad universitaria, para presentar proyectos de investigación con financiamiento interno.

Art. 55.- De los requisitos. - Los proyectos a presentarse deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Deberán adscribirse a la misión, visión y políticas de la UPEC y articularse a las líneas de investigación establecidas en este Reglamento;
- b. Ser trabajos originales, sostenibles y garantizar el uso y un aprovechamiento racional de los recursos naturales;
- c. Se presentarán debidamente legalizados en el formato y plazos establecidos por el Consejo de Investigación con los siguientes anexos: 1).- Oficio de aprobación de los Consejos de Facultad que participen, 2).- la certificación de aprobación por parte de los coordinadores de los grupos de investigación proponentes, 3).- el oficio de compromiso del director del proyecto y los integrantes debidamente legalizado; y, 4).- Certificación firmada por el Comité de Bioética de la UPEC respectivo, para el caso de que el proyecto implique alguna intervención sobre seres humanos o sobre seres vivos y el medio ambiente;
- d. Los proyectos de investigación que cuenten con la participación de investigadores/personal académico externos a la Institución, deberán adjuntar la carta de intención legalmente suscrita por parte de la Autoridad de la Institución cooperante, para que en forma posterior, en el caso de ser aprobado el proyecto gestionar a través de la Dirección de Relaciones Interinstitucionales de la UPEC la suscripción de un convenio específico para la anexión oficial de los investigadores externos en un plazo no superior a 30



- días desde la fecha de aprobación del proyecto por parte del CSUP. En este caso los derechos de autor, patentes y otros resultados de la investigación se mantendrán con exclusividad para la UPEC;
- e. Se priorizará aquellos proyectos de investigación inter, trans y/o multidisciplinarios propuestos por los grupos de investigación que articulen componentes de docencia, investigación y vinculación con la sociedad; y,
 - f. Los proyectos deben estar articulados a las líneas de investigación de la UPEC.

CAPÍTULO V

DE LA CONVOCATORIA, DEL PROCESO DE SELECCIÓN, PRIORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 56.- De la convocatoria. - Cada año, el Consejo de Investigación asesorado técnicamente por la Dirección de Investigación, convocará a la comunidad universitaria, para presentar proyectos de investigación. Los grupos de investigación podrán presentar proyectos durante cualquier fecha en el año, siempre y cuando estos no requieran de asignación de recursos económicos internos para su ejecución.

Art. 57.- De los requisitos. - Los proyectos a presentarse deben cumplir los requisitos establecidos en el instructivo para la convocatoria de proyectos de investigación con financiamiento interno. En caso de que los proyectos presentados no requieran asignación de recursos internos, de igual manera deberán cumplir los requisitos en el respectivo Instructivo.

Art. 58.- Del proceso. - Previo al trámite de los proyectos de investigación, el Director/a de Investigación, verificará que las propuestas de proyectos cumplan con lo solicitado en la convocatoria; caso contrario no serán tramitados.



Art. 59.- De la selección. - Para la selección de los proyectos de investigación internos, el Consejo de Investigación, con el apoyo técnico del Director/a de Investigación, nombrará de su seno o de fuera de él, un Comité de Selección, con carácter de temporal conformado por profesores en el campo afín del conocimiento.

Art. 60.- De las funciones del comité de selección.- El Comité de selección de los proyectos de investigación tendrá las siguientes funciones:

- a. Evaluar los proyectos de investigación, acorde a los parámetros establecidos en el instructivo y en este Reglamento;
- b. Elaborar el informe ex - ante de evaluación de los proyectos de investigación; y, su posterior envío a la Dirección de Investigación en el tiempo establecido.

Art. 61.- De la priorización.- El Consejo de Investigación priorizará los proyectos seleccionados, considerando los siguientes aspectos:

- a. Informe del Comité de Selección de los proyectos de investigación;
- b. Informe técnico de la Dirección de Investigación;
- c. Resultados obtenidos y antecedentes de los investigadores proponentes en la ejecución de proyectos anteriores;
- d. Alinearse con los objetivos institucionales;
- e. Participación en la solución de los problemas del entorno social local, provincial, regional y nacional;
- f. Concordancia con los planes de desarrollo regional y nacional;
- g. Líneas de investigación de la UPEC;
- h. Transferencia de conocimiento y tecnología;
- i. Articulación a redes de investigación afines;
- j. Saberes ancestrales; y,
- k. Financiamiento.

Los proyectos que el Consejo de Investigación con base en los informes presentados que no fueran priorizados deberán ser notificados a través de la respectiva resolución.



Art. 62.- De la aprobación. - Una vez realizada la priorización por parte del Consejo de Investigación; se notificará al Consejo Superior Universitario Politécnico para su aprobación definitiva;

Art. 63.- De los proyectos externos de redes y/o convenios. - Los proyectos de investigación externos de redes y/o de convenios deben tener relación con las líneas de investigación de la UPEC así como con las políticas institucionales, deberá participar al menos un profesor titular, y la duración del proyecto tendrá al menos el periodo de un año para su ejecución; deben ser presentados a la Dirección de Investigación, quien realizará un análisis técnico-financiero y emitirá un informe de pertinencia, para que sea considerado por el Consejo de Investigación, en caso de ser aprobado, el Consejo de Investigación deberá notificar la respectiva resolución al Consejo Superior Universitario Politécnico para su conocimiento y aprobación definitiva, caso contrario se notificará la resolución de no aprobación al docente proponente. Toda participación de investigadores de la UPEC en proyectos externos deberá estar necesariamente respaldada por la aprobación del Consejo de Investigación y del convenio específico respectivo con las entidades colaboradoras o auspiciantes.

Art. 64.- De los proyectos postulados en convocatorias externas. - En caso de que un proyecto resultara ganador en una convocatoria abierta externa; el investigador o los investigadores de la UPEC proponentes, deberán cumplir con todos los requisitos que dicha convocatoria exija; posterior a ello deberán presentar ante la Dirección de Investigación el perfil del proyecto aprobado de acuerdo al formato institucional; la Dirección de Investigación generará un informe de pertinencia para conocimiento del Consejo de Investigación; dicha resolución deberá ser presentada ante el Consejo Superior Universitario Politécnico para su aprobación definitiva a fin de que este proyecto sea considerado en el portafolio de proyectos institucionales de la Dirección de Investigación.



Art. 65.- Del portafolio de proyectos investigación. - Los proyectos internos y externos aprobados por el CSUP, constituirán el portafolio de proyectos de investigación de la UPEC.

Art. 66.- De la protección de derechos de autor. - La Ley de Propiedad Intelectual y el Manual de Registro de la Producción Intelectual de la UPEC normarán los derechos de los resultados de la ejecución de los proyectos de investigación. Esta parte estará bajo la responsabilidad de la Unidad de Gestión y Difusión de la Producción Académica y Científica. Todo producto de propiedad intelectual en el que la Universidad haya invertido sus recursos tendrá su respectivo registro con derechos patrimoniales exclusivos de la UPEC a excepción de aquellos en los que existan convenios o documentación legal que vincule la participación de otras instituciones.

CAPÍTULO VI

DE LA EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS

Art. 67.- De la ejecución. - Definido el portafolio de proyectos de investigación aprobados, los investigadores iniciarán su ejecución, de conformidad con los cronogramas que hayan sido propuestos.

Art. 68.- Del seguimiento de proyectos. - La unidad de Proyectos de Investigación de manera coordinada con los Consejos de Facultad serán los responsables del seguimiento de los proyectos de investigación; para este efecto los directores de los proyectos deberán presentar un informe técnico y financiero detallado sobre el avance de los mismos en forma cuatrimestral con el fin de verificar el cumplimiento de los cronogramas de trabajo; y de las metas alcanzadas. Para este propósito también podrán fundamentarse en los informes cuatrimestrales en el formato establecido para este fin y presentados a la unidad de Proyectos de Investigación.

Art. 69.- De los desembolsos. - Si de los informes presentados se deduce que el proyecto cumple con lo indicado en el mismo, continuarán



ejecutándose los desembolsos económicos de acuerdo a lo planificado; caso contrario, el Director/a del proyecto deberá justificar el incumplimiento del cronograma de trabajo; y de no justificarlo en un plazo de 5 días laborables a partir de su notificación, se suspenderán los desembolsos al proyecto, pasando el proceso al tratamiento por parte del Consejo de Investigación.

Art. 70.- Petición de prórroga. - En caso de necesitarse prórroga para la ejecución del proyecto de investigación; y, que afecte el cronograma de actividades; el Director del Proyecto, solicitará al Director/a de Investigación prórroga con un mes de anticipación al plazo establecido en el cronograma, justificando los motivos. El Director/a de Investigación elaborará y remitirá un informe ante el Consejo de Investigación, emitiendo su criterio; quien decidirá en última instancia la concesión o no de la prórroga.

Para el caso de proyectos con financiamiento interno se establece la posibilidad de la solicitud de una sola prórroga mientras que para el caso de proyectos con financiamiento externo se podrá otorgar una mayor cantidad de prórrogas siempre y cuando se justifique esta necesidad y el Consejo de Investigación evalúe su pertinencia.

Art. 71.- Baja de proyecto. – El Consejo de Investigación, resolverá la baja de los proyectos, previo informe de la Dirección de Investigación en los siguientes casos:

- a. Por ausencia definitiva del director del proyecto, y cuando ningún docente se responsabilice de la dirección del mismo;
- b. Cuando los proyectos financiados, no cuenten con los debidos recursos que permitan continuar su ejecución, por causas de caso fortuito o fuerza mayor o externas a la dirección del proyecto. En este caso el director del proyecto deberá solicitar formalmente la baja;
- c. Cuando la Dirección de Investigación luego del proceso de acompañamiento evidencie incumplimiento de la gestión de los



- recursos económicos asignados o ante la solicitud reiterada de hasta tres ocasiones de información o evidencias faltantes; y,
- d. Cuando las causas de la suspensión superen los dos periodos académicos consecutivos.

No se emitirán certificaciones de participación en los proyectos que hayan sido declarados de baja por el Consejo de Investigación.

Art. 72.- Proyectos suspendidos. – El Consejo de investigación, resolverá la suspensión temporal de los proyectos, previo informe de la Dirección de Investigación en los siguientes casos:

- a. Cuando los proyectos financiados, no cuenten con los debidos recursos que permitan continuar su ejecución, por causas de caso fortuito o fuerza mayor o externas a la dirección del proyecto. El plazo máximo de la suspensión será de dos periodos académicos. En caso de que la falta de financiamiento supere el plazo establecido se procederá a la baja del proyecto; y,
- b. Por ausencia del director principal y subrogante del proyecto, que supere un período académico.

En las causas mencionadas anteriormente, el director del proyecto deberá realizar el pedido formal de suspensión, para que previo informe de la Dirección de Investigación, sea aprobada por el Consejo de Investigación.

Durante el período de suspensión de los proyectos de investigación por las causas antes señaladas, no se asignarán horas de investigación al equipo técnico, así como tampoco se considerará este período, para efectos de cuantificación del tiempo de dedicación a las actividades de investigación.

Art. 73.- Del incumplimiento. – La Dirección de Investigación en caso de incumplimiento de actividades en los cronogramas aprobados o uso ineficiente de los recursos asignados a los proyectos de investigación aprobados, emitirá un informe, que será remitido al Consejo de



Investigación, quien a su vez emitirá al CSUP la o las resoluciones respectivas con las sugerencias basadas en lo que establece el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad.

El procedimiento para el seguimiento de incumplimiento es el siguiente:

- a. Emisión de solicitudes de avances;
- b. Recepción de información emitida por los directores de los proyectos;
- c. Revisión de la información;
- d. En el caso de encontrarse novedades u observaciones se remitirán las mismas al director del proyecto quien deberá subsanarlas en un plazo máximo de 5 días laborables luego de la respectiva notificación;
- e. Una vez fenecido el plazo, si el director del proyecto no ha enviado ninguna respuesta oficial y debidamente legalizada, la Dirección de Investigación emitirá un informe que será puesto en conocimiento al Consejo de Investigación para su respectivo tratamiento;
- f. El Consejo de Investigación evaluará el informe de la Dirección de Investigación y en base al mismo podrá tomar acciones tales como: solicitar de manera improrrogable en un plazo de 5 días laborables la apelación por parte del Director del proyecto, la suspensión o cierre del proyecto y/o la generación de una audiencia ante el Consejo de Investigación por parte de los integrantes del proyecto;
- g. En el caso de que el director del proyecto no haya cubierto con todos los requerimientos establecidos en el procedimiento anteriormente señalado, su caso será trasladado al CSUP para su conocimiento y respectivo tratamiento.

Art. 74.- De la evaluación y cierre de los proyectos. - El Consejo de Investigación nombrará una comisión conformada por al menos dos miembros afines al campo del conocimiento del proyecto, para que realice la evaluación de los productos finales de cada proyecto de



acuerdo al cronograma aprobado. El resultado de la evaluación será remitido a la Unidad de Proyectos de Investigación, quien presentará un informe técnico y financiero de resultados y ex-post del proyecto al Consejo de Investigación. La Comisión designada, tendrá el plazo improrrogable de 30 días para la presentación del informe de evaluación de evidencias para el cierre de proyectos. Una vez finalizada la evaluación, en el caso de que el proyecto tenga entregables faltantes no podrá cerrarse. El Consejo de Investigación con base en el informe presentado concederá un plazo prudente para que el director del proyecto cumpla con la entrega de los faltantes. En caso de no darse cumplimiento a esta resolución, el caso pasará al CSUP para su tratamiento respectivo.

Para proyectos de investigación que se encuentren con resolución de no cierre o que se encuentren incumpliendo con las fechas aprobadas para su finalización no se emitirán certificaciones de participación por parte de la Dirección de Investigación.

Para el caso de productos que no puedan ser entregados por razones ajenas al investigador y a la institución el Consejo de Investigación evaluará la posibilidad del cierre del proyecto, proporcionando un tiempo prudente para la entrega de los productos faltantes, respaldándose con la firma de un documento de compromiso por parte de los investigadores responsables del proyecto cerrado. Se aclara que si al finalizar este nuevo plazo los docentes responsables no entregan los productos faltantes o no justifican debidamente el incumplimiento serán direccionados para las sanciones respectivas establecidas por la normativa institucional.

Art. 75.- Del destino de los bienes y servicios adquiridos en los proyectos de investigación. – Los diferentes bienes y servicios adquiridos para el desarrollo de actividades de investigación, desarrollo e innovación con fondos internos, serán de uso exclusivo para estos fines mientras el proyecto se encuentre abierto y estarán bajo la responsabilidad de los integrantes del mismo. En el caso de la desaparición o daño ocurrido en



los mismos por uso indebido, el Director del Proyecto o encargado de la actividad al igual que todos los integrantes correrán con la responsabilidad de su devolución o compostura. De existir alguna controversia que pueda ser justificada se deberá emitir un informe técnico al Consejo de Investigación para su conocimiento y tratamiento. Una vez finalizado el proyecto, la Dirección de Investigación coordinará con el Departamento de Bodega y las instancias pertinentes el destino de los bienes y servicios restantes y que puedan ser empleadas en actividades académicas, de investigación formativa, de vinculación con la sociedad o uso social del conocimiento.

En el caso de proyectos cofinanciados, el destino de los bienes y servicios adquiridos se fundamentará en los compromisos establecidos en el convenio que dio origen al proyecto o programa.

CAPÍTULO VII DEL REGISTRO Y DIFUSIÓN DE LOS PROYECTOS

Art. 76.- Del registro y difusión de los resultados de los proyectos y programas. – Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social del conocimiento y su aprovechamiento en la generación de nuevos productos, procesos o servicios.

La investigación genera resultados que pueden ser utilizados en propuestas de vinculación con la sociedad que beneficien la calidad de vida y el desarrollo social. A su vez la vinculación con la sociedad identifica necesidades e inspira preguntas relevantes para la investigación. De igual manera, la investigación se articula con la docencia al generar conocimientos que se incorporan al proceso de enseñanza-aprendizaje contribuyendo con la formación profesional, los procesos de titulación, la gestión curricular y la oferta de formación de postgrado.



El seguimiento, archivo y gestión de los resultados de investigación estarán a cargo de las unidades de Gestión y Difusión de la Producción Académica y Científica.

CAPÍTULO VIII

DE LA APLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LOS PROYECTOS Y EL USO SOCIAL DEL CONOCIMIENTO

Art. 77.- De las responsabilidades. – Los productos y resultados de los proyectos de investigación serán administrados por las diferentes instancias del sistema de I+D+i de la siguiente manera:

- a. La Dirección de Investigación en coordinación con la Dirección de Vinculación con la Sociedad de la UPEC establecerán aquellos que pasen a la fase de extensión o uso social del conocimiento;
- b. Aquellos proyectos que generen productos relativos a publicaciones o a la innovación con posibles aplicaciones industriales y tecnológicas serán trasladados desde la unidad de Gestión y Difusión de la Producción Académica y Científica; y,
- c. La Dirección de Investigación en función de las necesidades institucionales y del contexto ejecutará eventos académicos, científicos y tecnológicos para difundir las actividades y resultados de las investigaciones institucionales a los diferentes actores sociales.

Art. 78.- Del financiamiento de las publicaciones y de los registros de patentes. – Los productos publicables así como aquellos patentables derivados de los diferentes proyectos de investigación contarán con el presupuesto específico para cubrir los costos relativos a su publicación en las revistas de alto impacto o los valores correspondientes para el proceso de registro ante el SENADI; montos que estarán planificados en el centro de costos de la Dirección de Investigación.

Para el caso de productos que no se deriven de algún proyecto institucional la Dirección de Investigación podrá costear este tipo de rubros siempre y cuando sean de alto impacto y se establezca la filiación



y derecho patrimonial a la UPEC. Se recalca que la UPEC cubrirá exclusivamente los valores proporcionales correspondientes a los autores institucionales, en el caso de participación de externos, estos últimos deberán cubrir los valores respectivos a su participación.

Art. 79.- De la presentación de resultados de investigación en eventos académicos y científicos: La Dirección de Investigación podrá costear los valores respectivos a los traslados al interior o exterior, inscripción en el evento y viáticos para los días de participación específica del o los representantes institucionales por producto, siempre y cuando el evento comprometa la publicación de un documento indexado en bases de alto impacto (SJR Q1 o Q2 o WOS con un factor de impacto superior a 2).

Si los productos están anclados directamente a la planificación presupuestaria aprobada de un proyecto de investigación, el evento deberá comprometer la publicación de un documento indexado en bases de alto impacto (SJR de al menos Q3 o WOS con un factor de impacto superior a 1).

Art. 80.- De la movilidad para actividades de I+D+i.- Los investigadores de la comunidad universitaria podrán desarrollar movilidad en base a lo establecido en el Reglamento de movilidad de docentes, investigadores y estudiantes.

CAPÍTULO IX DE LA INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

Art. 81.- De la innovación social. - Es el proceso creativo y colaborativo mediante el cual se introduce un nuevo o significativamente mejorado bien, servicio o proceso con valor agregado, que modifica e incorpora nuevos comportamientos sociales para la resolución de problemas, la aceleración de las capacidades individuales o colectivas, satisfacción de necesidades de la sociedad y el efectivo ejercicio de derechos. Está orientada a generar impactos sociales, económicos, culturales y tecnológicos que fomenten el buen vivir.



La UPEC, en colaboración con los sectores público, privado, mixto, popular y solidario, cooperativista, asociativo y comunitario, fomentará los procesos de innovación social a través del fortalecimiento del talento humano, el desarrollo de investigación científica y del crecimiento del acervo tecnológico.

Art. 82.- De la innovación abierta. - Se entenderá por innovación abierta al aporte cooperativo de una o varias personas para encontrar una solución a un problema presentado por un tercero con el que no se mantenga necesariamente una relación laboral.

En los casos de innovación abierta que resulten en modalidades protegidas por derechos de propiedad intelectual, los creadores deberán recibir una compensación razonable, de conformidad con los porcentajes establecidos en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, como contraprestación a su aporte, procurándose además reconocer su titularidad sobre la creación.

Art. 83.- Se entenderá como transferencia de tecnología. - Al proceso que comprende desde la generación de una idea para resolver un problema de la técnica, hasta el momento en que ésta se concreta en una tecnología que se incorpora en un bien o servicio disponible para satisfacer la demanda social, todo esto bajo la responsabilidad de los Centros de Transferencia y Uso Social del Conocimiento.

Art. 84.- Para efectos del presente reglamento, se considerarán como mecanismos de Transferencia de Tecnología entre otros, los siguientes:

- a. La colaboración, desarrollo o codesarrollo, cooperación, participación, ejecución y co-ejecución en materia de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) conjunta entre la UPEC y los sectores públicos y/o privados, y;
- b. Cualquier acto jurídico que comprenda el uso, goce y/o disposición total o parcial de los resultados del I+D+i, de la Universidad;



CAPÍTULO X

DE LA PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL EN EL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN

Art. 85.- De los participantes. - El personal participante en la elaboración y ejecución de los proyectos de investigación se agrupará en los siguientes niveles, en concordancia con la responsabilidad, relación laboral y producción científica:

- a. Director/a del proyecto. - docente/investigador titular de la UPEC con título de Doctorado (PhD); candidato a Doctor; y/ o Magister, a fin al área del conocimiento del proyecto presentado. Cumple las siguientes funciones:
 - Representa, lidera el proyecto y su desarrollo posterior;
 - Administra y realiza las gestiones pertinentes a su ejecución;
 - Presenta informes técnicos, financieros; y,
 - Demás requerimientos solicitados por la Unidad de Gestión de Proyectos de Investigación.

- b. Coautores externos. - Profesional de reconocido prestigio en el ámbito nacional e internacional por sus contribuciones al progreso de la ciencia, expresadas en publicaciones y otras formas de contribución a la investigación, que colabora en actividades de asesoramiento del proyecto; y, que pueden ser profesores invitados, o externos y/o en calidad de facilitadores del proyecto. Su participación se realizará bajo la suscripción de convenio específico en donde se establecerán los recursos con los que se comprometen las partes a fin de garantizar los derechos de autor de las instituciones participantes.

- c. Ayudantes de Investigación. - Estudiantes de grado o posgrado y/o que se encuentren en procesos de titulación. Deberán justificar documentalmente su status mediante certificación conferida por la Secretaría General. Todo proyecto de investigación de forma obligatoria contará con ayudantes de investigación.



- d.** Coautor/es de investigación. - Son los Docentes/investigadores Titulares, Ocasionales o de Posgrado, que colaboran en la ejecución del proyecto.
- e.** Colaborador en la Investigación. - Profesional de otra universidad/empresa o profesor titular u ocasional, que no sea integrante de otro proyecto de investigación de la Universidad. Tendrá una participación temporal en la investigación para desarrollar artículos científicos, capítulo de libro o fase en uno de los procesos investigativos. Su participación no estará sujeta a la suscripción de un convenio y deberá ser aprobada por el Pleno de Consejo de Investigación previa solicitud justificada emitida por el Director del Proyecto. Su participación no involucra la compartición de derechos de la propiedad intelectual de los productos obtenidos con la institución a la cual representa, más si se garantizan sus derechos morales de manera independiente.
- f.** Personal de apoyo administrativo.- Personal administrativo de la UPEC que puede participar en la ejecución de proyectos internos, siempre y cuando se justifique de manera técnica su participación; en el caso de proyectos con financiamiento externo, en los que dadas las particularidades del seguimiento por parte de las entidades cooperantes, se podrá contar con este tipo de apoyo, que deberá ser solicitado y justificado por el director del proyecto; esta condición de participación del personal de apoyo administrativo no implica que el personal solicitado realice actividades propiamente referentes a la investigación, y más bien su apoyo esté enfocado al soporte administrativo, se recalca que puede tener participación en los productos obtenidos en la investigación. La participación de este tipo de apoyo no implica remuneración adicional y las actividades del proyecto, las deberá realizar fuera del horario de trabajo.

La Dirección de Investigación tendrá la facultad de sugerir la exclusión de algún participante de cualquier propuesta de investigación en base al informe presentado en el que se detalle los aspectos relativos a antecedentes negativos del investigador en su participación previa en



otros proyectos. El Consejo de Investigación aprobará o no esta petición y quedará registrada en la resolución de aprobación del proyecto.

Art. 86.- De la carga horaria de los investigadores internos. - La carga horaria de los investigadores internos se regirá de conformidad a los lineamientos establecidos por la normativa vigente tanto interna como externa; y, según las necesidades institucionales. Las actividades de investigación estarán amparadas en función de lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Art. 87.- De la asignación de horas en el distributivo de trabajo para la participación en proyectos de investigación.- Aquellos docentes que participen en el desarrollo de proyectos de investigación institucionales contarán con horas de investigación en su distributivo de trabajo una vez que el proyecto haya sido aprobado de manera definitiva en el CSUP y hasta la finalización del mismo. No se podrán asignar horas adicionales en el caso de que el proyecto cuente con resolución de no cierre. Los lineamientos para el distributivo de trabajo de esto investigadores son los siguientes:

- a. En el caso de que el docente investigador participe como coautor en un proyecto de investigación se le asignarán hasta 8 horas semanales en su distributivo de trabajo, en el caso de participar en 2 proyectos serán hasta un total de 12 horas.
- b. Si el docente investigador dirige un proyecto y a su vez forma parte de un segundo se le asignarán hasta 14 horas semanales en el distributivo de trabajo.
- c. Para la dirección de un proyecto de investigación se asignará una carga de hasta 10 horas semanales en el distributivo de trabajo del docente investigador, en el caso de dirigir 2 proyectos deberá contar con un total de hasta 18 horas orientadas para este fin.

Art. 88.- De la asignación de horas en el distributivo de trabajo para generación de productos de propiedad intelectual. - Aquellos docentes que no participen en el desarrollo de proyectos de investigación



institucionales contarán con horas de investigación en su distributivo de trabajo enfocados a actividades de generación de propiedad intelectual de acuerdo a las siguientes actividades:

- a. Preparación de artículos científicos:** Se asignarán hasta 5 horas semanales a aquellos docentes investigadores que soliciten a la dirección respectiva de su carrera o centro, el espacio para la preparación de artículos científicos a publicarse en revistas en bases SJR (Q1 o Q2) o WOS (Factor de impacto igual o superior a 2). Dada la complejidad de este tipo de publicaciones se podrá mantener esta carga hasta por un tiempo máximo de 3 periodos académicos consecutivos. Para el caso de la preparación de artículos científicos publicados en revistas SJR (Q3 o Q4) o WOS (Factor de impacto inferior a 2) se establecerán hasta 3 horas semanales y se podrá mantener la carga horaria hasta un máximo de 2 periodos académicos consecutivos.
- b. Registros de patentes o marcas:** Se asignarán hasta 6 horas semanales para aquellos investigadores que soliciten a la dirección respectiva de su carrera o centro, el espacio para la preparación de este tipo de productos. Dada la complejidad de este tipo de registros se podrá mantener esta carga hasta por un tiempo máximo de 3 periodos académicos consecutivos.
- c. Registros de diseños industriales o secretos comerciales:** Se asignarán hasta 6 horas semanales para aquellos investigadores que soliciten a la dirección respectiva de su carrera o centro, el espacio para la preparación de este tipo de productos. Se podrá mantener esta carga hasta por un tiempo máximo de 2 periodos académicos consecutivos.
- d. Registros de derechos de autor (software, obras literarias o artísticas):** Se asignarán hasta 2 horas semanales para aquellos investigadores que soliciten a la dirección respectiva de su carrera o centro, el espacio para la preparación de este tipo de productos. Esta carga horaria se podrá mantener únicamente por un periodo académico.



Al finalizar cada periodo académico el investigador deberá presentar un informe con los avances de su publicación o registro dirigido tanto a la Dirección de Carrera como al Consejo de Investigación. De no evidenciarse el cumplimiento de las actividades planificadas, el caso se pondrá en conocimiento del Consejo de Investigación para su tratamiento respectivo.

Art. 89.- De la asignación de horas en el distributivo de trabajo para otras actividades de investigación. – Se podrán adicionalmente asignar la siguiente cantidad de horas semanales en el distributivo de trabajo a los docentes investigadores que participen como:

- a. **Coordinadores de grupos de investigación:** 2 horas
- b. **Docentes asesores de semilleros de investigación:** 2 horas.
- c. **Integrantes de comités de bioética:** 3 horas.
- d. **Coordinadores de observatorios institucionales:** 3 horas.
- e. **Responsables de laboratorios de investigación:** 2 horas.
- f. **Editores de los comités editoriales de revistas científicas institucionales:** 1 hora.

Las actividades establecidas para estos investigadores estarán supeditadas a las planificaciones respectivas. En el caso de incumplimiento de las mismas, la Dirección de Investigación pondrá en conocimiento de este particular al Consejo de Investigación para su tratamiento respectivo.

Art. 90.- De los cambios de los participantes en proyectos de investigación. - En el caso del ingreso de nuevos investigadores al proyecto, el Director del mismo deberá presentar al Consejo de Investigación la solicitud conjuntamente con un informe detallado de las razones que argumenten la solicitud de anexión del profesional en mención, así como las funciones que el investigador desarrollará y en el caso de ser un investigador externo contar con al menos la carta compromiso emitida y legalizada por la institución de la cual proviene.



Para casos de desvinculación de integrantes del proyecto, el Director del mismo emitirá la solicitud respectiva al Consejo de Investigación acompañada por un informe detallado de las actividades realizadas y pendientes en el proyecto a la fecha por el investigador saliente y en función de las horas asignadas en su distributivo de trabajo. Se aclara que la Dirección de Investigación tendrá la facultad de sugerir al Consejo de Investigación la exclusión de cualquier integrante del equipo de trabajo del proyecto en base al seguimiento realizado y al detalle de las evidencias de los incumplimientos del mismo.

Art. 91.- De la simultaneidad de proyectos. – Los investigadores podrán participar máximo en tres proyectos de investigación de manera simultánea, hasta dos proyectos de investigación con financiamiento interno y un proyecto con financiamiento externo. El Consejo de Investigación aprobará la participación simultánea del investigador en base a las responsabilidades previamente adquiridas por el investigador y a los intereses institucionales.

CAPÍTULO XI DEL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS

Art. 92.- Del financiamiento de los proyectos. - Los proyectos de investigación como resultado de las convocatorias internas de la UPEC, se financiarán con recursos del presupuesto institucional, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 36 de la LOES; y, con fondos externos provenientes del Estado; Instituciones públicas, privadas y ONG's; tomando en cuenta los siguientes lineamientos:

- a. En el caso de cofinanciamiento, se hará constar en el presupuesto de los proyectos de investigación, los rubros que serán financiados por la UPEC y por los otros participantes;
- b. La gestión de los recursos provenientes de proyectos externos, se los ejecutará acorde con lo que se determine en el convenio firmado por las partes participantes en el proyecto;

- c. Cuando el cronograma de ejecución de los proyectos supere el año fiscal y no se contare con certificación presupuestaria plurianual, se otorgará el financiamiento necesario para cumplir con las actividades programadas hasta el término del periodo fiscal. La UPEC procurará presupuestar y contemplar los recursos suficientes para el financiamiento de las demás actividades que consten en el cronograma de los proyectos, en el presupuesto institucional del siguiente año fiscal;
- d. La UPEC participará en proyectos de investigación desarrollo e innovación presentados en convocatorias nacionales e internacionales abiertas para financiamiento con fondos concursables. Las propuestas deberán enfocarse en la solución de problemáticas nacionales o regionales y deben ser pertinentes con el marco de la convocatoria;
- e. Los recursos asignados a cada proyecto interno estarán en función del presupuesto establecido para la convocatoria y dependerán de los montos máximos fijados de acuerdo a la tipología del mismo;
- f. El Director de un proyecto de investigación abierto podrá solicitar ante el Consejo de Investigación la ampliación del presupuesto aprobado, sólo en casos de fuerza mayor, que deberán ser sustentados técnica y debidamente ante el Consejo de Investigación, quien, en base a la disponibilidad de recursos, argumentos analizados y la relevancia del proyecto, emitirá la resolución respectiva de su aprobación o no; y,
- g. De existir excedentes económicos no utilizados de la partida de proyectos de investigación institucional; el Consejo de Investigación podrá llamar a una nueva convocatoria para la presentación de proyectos, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Investigación, Desarrollo e Innovación Institucional a la vez los mismos podrán ser empleados para las demás actividades propias del sistema.

Art. 93.- De la presentación de proyectos y programas de investigación. -

Los profesores titulares, pueden presentar en forma anual proyectos de investigación, de conformidad con el procedimiento expuesto en este Reglamento, directrices emitidas en el instructivo de la convocatoria



respectiva y la disponibilidad presupuestaria. El Proyecto de investigación será evaluado, priorizado y ejecutado, sin recibir remuneraciones u honorarios extras. Para el caso de los programas de investigación, estos serán propuestos por la Dirección de Investigación al Consejo de Investigación dadas las necesidades investigativas del contexto e involucrarán en su estructura distintos proyectos de investigación alineados a un campo del conocimiento o dominio en particular, además de contar con la participación de los grupos y semilleros de investigación afines. Una vez aprobado el proyecto, se asignarán las horas necesarias en el distributivo de trabajo docente.

Art. 94.- De los honorarios en los proyectos con financiamiento externo. - En el caso de proyectos con financiamiento nacional o internacional, los honorarios que reciban los profesores de la UPEC, serán aquellos acordados por las partes; y los establecidos en la LOES y Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y al ser valores adicionales a los percibidos por sus actividades académicas, deberán ser justificados en horarios distintos a los de sus horarios normales de trabajo, con la autorización del jefe inmediato superior y debidamente justificado por Talento Humano.

TÍTULO VI

DEL SISTEMA DE RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS A LAS ACTIVIDADES DE I+D+i

CAPÍTULO I

DE LOS RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS

Art. 95.- Reconocimientos.- La UPEC anualmente realizará reconocimientos especiales al personal académico que se haya destacado en su dedicación docente y por sus trabajos de investigación, o por otras actividades institucionales, para lo cual los interesados deberán postular al sistema generado para este fin en las fechas establecidas por la Dirección de Investigación, todo esto basado en el



Artículo 91 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Art. 96.- Categorías para los reconocimientos. - Serán categorías de reconocimiento, las siguientes:

- a. Investigador del año.- Es el reconocimiento al personal académico de la UPEC que obtenga el mayor índice de producción en investigación, desarrollo e innovación, en función de los parámetros establecidos en el presente reglamento. Se establece que este galardón le excluye de la posibilidad de otro reconocimiento adicional.
- b. Investigador de Facultad.- Es el reconocimiento al personal académico a nivel de cada Facultad de la UPEC, que haya obtenido el mayor índice de investigación, desarrollo e innovación, en función de los parámetros establecidos en el presente reglamento.
- c. Investigadores nóveles de Facultad.- Es el reconocimiento otorgado al estudiante de cada Facultad con la participación más sobresaliente en procesos de I+D+i.
- d. Grupo de investigación del año.- Es el reconocimiento otorgado al grupo de investigación con mayores aportes generados en el campo de la I+D+i.
- e. Semillero de investigación del año.- Es el reconocimiento otorgado al semillero de investigación con mayores aportes generados en el campo de la I+D+i.

CAPÍTULO II DE LOS ESTÍMULOS

Art. 97.- De los estímulos.- Tendrán derecho al reconocimiento y entrega de estímulos al personal académico de la UPEC, que haya participado en actividades de I+D+i de conformidad con lo establecidos en los Arts. 88 y 89 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.



Art. 98.- Los aspectos pormenorizados referentes a los reconocimientos y estímulos se encuentran detallados en el Reglamento del Sistema de Reconocimientos y Estímulos para actividades De I+D+I De La UPEC

TÍTULO VII DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS PRODUCTOS DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN

CAPÍTULO I TITULARIDAD DE LAS OBRAS PROTEGIDAS POR EL DERECHO DE AUTOR CREADAS EN LA UNIVERSIDAD

Art. 99.- Responsabilidad. El registro, archivo y uso de la propiedad intelectual de la UPEC está a cargo de la Unidad de Producción Académica y Científica.

Art. 100.- Determinación de autoría y titularidad. Según las normas y los principios generales del derecho de autor, se considerará como autor a la persona natural que efectiva y directamente cree la obra o el producto. Por el solo hecho de la creación, el autor poseerá los derechos morales señalados por la ley.

Son titulares de los derechos morales sobre una obra profesores, estudiantes, investigadores o administrativos en la medida en que hayan participado directamente en la expresión de las ideas en la obra, ya sea de manera individual, o en conjunto con otros autores.

La titularidad de los derechos patrimoniales sobre las obras corresponde a la Universidad, cuando sean creadas por los miembros de la comunidad universitaria dentro de sus funciones contractuales de investigación, docencia y servicio, ya como resultados de la ejecución de esta relación contractual, ya como resultados del uso significativo de recursos, según el artículo 4 anterior, de la Universidad o administrados por ella. En concordancia con lo anterior, todos los miembros de la comunidad universitaria deberán suscribir las cesiones de derecho necesarias, así como las actas requeridas tanto al inicio de los proyectos

de investigación que darán lugar a las creaciones protegibles como en el momento de iniciarse los trámites de solicitud de propiedad intelectual ante las entidades nacionales o internacionales pertinentes. Además, los siguientes casos deberán ser tenidos en cuenta para determinar titularidad sobre obras protegidas por el derecho de autor:

- a. La Universidad será titular de los derechos patrimoniales de autor de las obras y productos creados por profesores, investigadores, estudiantes y personal administrativo realizadas en ejercicio de las obligaciones laborales y contractuales con aquella, o con recursos de la Universidad o administrados por ella;
- b. La Universidad será titular de los derechos patrimoniales de autor sobre las obras y productos creados y contratados mediante contratos de obra o productos por encargo, en el que la Universidad asume la dirección y coordinación de estos, y según plan previamente señalado por aquello. Incluye la contratación de estudiantes para la realización de labores dentro de proyectos dirigidos por la Universidad o financiados por ella; y,
- c. La Universidad será titular de los derechos patrimoniales de autor cuando, bajo su coordinación e iniciativa, se creen obras colectivas, es decir, aquellas que se realizan por aportaciones de diferentes autores cuyas contribuciones no puedan ser divididas.

CAPÍTULO II

UTILIZACIÓN DE LAS OBRAS PROTEGIDAS POR DERECHOS DE AUTOR

Art. 101.- De las limitaciones y excepciones al derecho de autor. Según la legislación autoral, es lícito realizar, sin autorización del autor y sin el pago de remuneración alguna. Está permitido transcribir textos o pasajes de una obra preexistente, siempre y cuando esta transcripción:

- a. Tenga fines investigativos y académicos;
- b. Está permitida la reproducción doméstica y sin ánimo de lucro de una sola copia de la obra protegida por el derecho de autor lícitamente adquirida.



En el caso de los programas de computador se requiere autorización del titular para efectuar copias o reproducciones del programa, con excepción de la copia de seguridad.

Está permitido reproducir en forma individual una obra por una biblioteca o un archivo cuyas actividades no tengan directa o indirectamente fines de lucro, cuando el ejemplar respectivo se encuentre en la colección

permanente de la biblioteca o archivo, y esta reproducción se realice con los siguientes fines: preservar el ejemplar y sustituirlo en caso de extravío, destrucción o inutilización o sustituir en la colección permanente de otra biblioteca o archivo un ejemplar que se haya extraviado, destruido o inutilizado.

Art. 102.- Gestión de la fotocopia dentro de la Universidad. Con el propósito de cumplir la ley, controlar la fotocopia y generar una cultura de respeto del derecho de autor dentro de la Universidad, se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Es responsabilidad de los estudiantes respetar la autoría y titularidad de las obras protegidas por derecho de autor, absteniéndose de fotocopiarla;
- b. Es responsabilidad de los profesores inculcar en sus alumnos la cultura del respeto a la propiedad intelectual y de la compra del libro de circulación comercial.

TÍTULO VIII DE LA ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN EN LA UPEC

CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS

Art. 103.- De la definición de los principios éticos. Son principios éticos las reglas o directrices que dirigen el comportamiento de los investigadores, en sus interrelaciones de la investigación y el aprendizaje.



Art. 104.- De los principios éticos en los procesos de investigación. – Los principios éticos que rigen los procesos de I+D+i en la UPEC son:

- a. Contribuir al cumplimiento de la misión, visión, valores, objetivos y políticas institucionales;
- b. Pertinencia de las actividades de I+D+i;
- c. Vincular el conocimiento que genere la UPEC en la solución de problemas de la sociedad;
- d. Desarrollo continuo de capacidades y competencias para la I+D+i;
- e. Manejo responsable de la información;
- f. Liderazgo y articulación asociativa;
- g. Compromiso con la sociedad;
- h. Honestidad académica y científica;
- i. La utilización disciplinada, crítica y creativa del conocimiento, para derivarla a la investigación y a los aprendizajes;
- j. Construcción de un sistema de organización de la investigación y de los aprendizajes;
- k. Socializar el conocimiento, proveniente de la investigación y los aprendizajes; y,
- l. Promover, impulsar y construir colectivos y cuerpos académicos para la producción del conocimiento, la investigación y los aprendizajes de forma abierta y colaborativa.

CAPÍTULO II

DEL MANEJO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

Art. 105.- De la definición de confidencialidad. La confidencialidad significa que la información no se pone a disposición ni se revela a personas o entidades ajenas a la institución. Esta definición hace referencia a la aplicación de las acciones de privacidad, integridad y disponibilidad de la información que se genere en los procesos de I+D+i. La misma puede ser utilizada para los que fines que señalen, los interesados, en solicitudes expresas; y aprobadas por la Dirección de Investigación.



Art. 106.- Del comportamiento ético de los investigadores.- El manejo responsable de la información y confidencialidad para la investigación y el aprendizaje se refleja en la aplicación de las siguientes formas de comportamiento de los investigadores:

- a. Se acogerán a los acuerdos de confidencialidad, integridad y disponibilidad que la UPEC genere o que hayan sido solicitados por otras personas o instituciones participantes en los procesos de I+D+i;
- b. Se deberá organizar, almacenar analizar, transferir y/o disponer de la información, de tal manera que se impida razonablemente la pérdida, el acceso no autorizado o divulgación de información;
- c. Actuar con diligencia para garantizar la precisión de los datos recogidos por otras personas grupos, empresas, en quienes se apoyan, documentará además el origen y la calidad de los datos;
- d. Se asegurará de que toda documentación solicitada para efectos de evaluación sea completa, y esté escrita en un lenguaje comprensible que permita distinguir plenamente entre suposiciones, especulaciones, conclusiones y juicios, y seguir las normas académicas en el reconocimiento de la autoría y de las fuentes de información;
- e. Se citarán las fuentes de información, sean estas fuentes primarias o secundarias y del proceso de análisis de cada tarea de manera suficientemente detallada para permitir en forma posterior la verificación y evaluación del trabajo;
- f. Aplicar los medios razonables para evitar la pérdida irrevocable de datos y la documentación durante su vida útil, y siendo conscientes del papel de los datos como recurso histórico institucional, actuarán como defensores de su documentación y archivo;
- g. Se realizará esfuerzos para prevenir malos entendidos y mal uso de la documentación e información institucional mediante una adecuada presentación de informes;
- h. Tienen la obligación de presentar y/o difundir información precisa a la sociedad en general; previa la autorización de la Dirección de Investigación;
- i. Difundir información en forma responsable;



- j. Ser conscientes de que toda forma de registro de la propiedad intelectual será realizada por la Unidad de Producción y Difusión Académica y Científica de la UPEC; y,
- k. La transferencia y uso social del conocimiento hacia el público deben ser debidamente autorizadas por la Dirección de Investigación en coordinación con la Dirección de Vinculación con la Sociedad.

CAPÍTULO III

DE LA APLICACIÓN DE PRINCIPIOS ÉTICOS EN ACTIVIDADES DE I+D+i

Art. 107.- De los requerimientos éticos previos al inicio de actividades de investigación.- Toda propuesta investigativa debe establecer claramente los aspectos bioéticos y sociales relacionados con el mismo. Previo al inicio de un proyecto, los investigadores en el perfil de la propuesta deberán presentar de manera adicional a los elementos metodológicos, los posibles impactos económicos, sociales o medioambientales positivos y negativos indicando las medidas de mitigación en caso de impacto negativo. Todo esto queda respaldado a través de la certificación otorgada por el Comité de ética respectivo.

Art. 108.- De la práctica de principios éticos en la recolección de la información.- La responsable directa de velar por el cumplimiento de los principios éticos en las actividades propias del sistema de I+D+i es la Dirección de Investigación con el apoyo de los Comités en los casos específicos. Dependiendo de la naturaleza de la investigación se pondrán en práctica algunas medidas como las que a continuación se detallan:

- a. En el caso de investigaciones que involucren personas para ser entrevistadas o encuestadas deben ser previamente consultadas, garantizando su voluntariedad de participación. La entrevista o encuesta debe ser conducida con absoluto respeto a su privacidad, preservando su derecho al anonimato.
- b. En lo relativo a investigación en el campo de la salud animal o humana cualquier manifestación negativa en los participantes,

motivará la suspensión inmediata de la investigación hasta tanto las causas no sean determinadas.

- c. La información relacionada con los proyectos de investigación, así como los resultados del mismo deben ser tratados con absoluta confidencialidad y no podrán ser revelados a terceras personas.

CAPÍTULO IV DE LA BIOÉTICA

Art. 109.- De la bioética en la investigación.- La bioética es concebida como una respuesta al desarrollo tecnocientífico sobre la vida. Su finalidad es elaborar un pensamiento fundamentado en la aplicación de principios éticos en la investigación, que responda a deliberaciones sustentadas en la razón, a fin de ofrecer criterios pertinentes a la hora de tomar decisiones que afecten a la vida.

Art. 110.- De los principios de la bioética.- Los principios que rigen la bioética en la investigación en la UPEC son:

- a. Autonomía: capacidad de los investigados para tomar decisiones de manera libre e independiente, que debe respetarse siempre, salvo en casos excepcionales en que entre en conflicto con otros valores esenciales.
- b. Beneficio: maximizar los beneficios posibles y disminuir los posibles daños, siempre contando con el parecer de la persona en su valoración (en el caso de investigaciones con seres humanos).
- c. No maleficencia: no hacer el mal intencionadamente (Primum non nocere) o no incrementar con nuestra actuación el daño que ya sufren los seres vivos involucrados en la investigación.
- d. Justicia: tratar casos iguales de forma igual para evitar al máximo las situaciones de desigualdad.

Art. 111.- De los responsables del control y seguimiento de la bioética en las actividades de I+D+i.- En función de las necesidades de los proyectos, así como del tipo de fuente de provisión de información se establece como encargados de la aprobación, seguimiento y control de todo lo



relativo al campo de la bioética a los comités específicos, que contarán con su reglamento específico y serán conformados, previo informe de la Dirección de Investigación, por el CSUP.

Para el caso de investigaciones en el área de la salud humana se cuenta con el Comité de ética de investigación en seres humanos y para el caso de investigaciones que involucren animales y/o plantas el Comité de ética de investigación en especies animales y vegetales. Se recalca que en función de las necesidades la UPEC podrá gestar la creación de otros comités y que cuyo accionar será normado por su reglamento específico.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Lo no contemplado en este reglamento será resuelto por el Consejo Superior Universitario Politécnico.

SEGUNDA.- En caso de duda sobre la aplicación de los articulados contemplados en este Reglamento estos serán resueltos por el Consejo de Investigación.

TERCERA.- De existir excedentes económicos no utilizados de la partida de proyectos de investigación institucional; el Consejo de Investigación podrá llamar a una nueva convocatoria para la presentación de proyectos o para cubrir cualquier tipo de necesidad relativa al sistema de I+D+i.

CUARTA.- Los proyectos de investigación sin necesidad de financiamiento interno presentados por los grupos de investigación, de manera extra temporal a la convocatoria de ese año, se ceñirán a las orientaciones y lineamientos del instructivo aprobado para dicho periodo.

QUINTA.- Para el caso de proyectos con financiamiento externo o bajo la figura de cofinanciamiento, únicamente deberán adaptar la propuesta a los formatos institucionales para su conocimiento y aprobación por parte del Consejo de Investigación y al igual que los demás proyectos



institucionales, contarán con el acompañamiento y monitoreo por parte de la Unidad de Proyectos de Investigación.

DISPOSICION FINAL.- La Reforma de Investigación, Desarrollo e Innovación de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, entrará en vigencia una vez aprobado por el Consejo Superior Universitario Politécnico.

DISPOSICION DEROGATORIA.- se deroga expresamente la Resolución N° 134-CSUP-2023, de fecha 25 de julio de 2023.

Dado, en sesión extraordinaria a los seis días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro.

Ph.D. Jorge Miña O.
PRESIDENTE

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITECNICO

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria a los 6 días del mes de septiembre de 2024.

Abg. Marcela Pozo M.
SECRETARIA GENERAL

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITECNICO

